

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DETERMINAR LA CAUSA DE LA APÁTRIDIA EN CONFLICTO
CON EL DERECHO HUMANO PARA ADQUIRIR LA
NACIONALIDAD

PRISLEY SUGEY ZULETA CASTILLO

GUATEMALA, MARZO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA CAUSA DE LA APÁTRIDIA EN CONFLICTO CON EL DERECHO
HUMANO PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

PRISLEY SUGEY ZULETA CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

Abogada y Notaria

Guatemala, marzo 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Roberto Bautista
Vocal:	Lcda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro
Secretario:	Lcda. Doris Anabela Gil Solis

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lcda. Karin Amaya
Vocal:	Lic. Rolando Nech Patzan
Secretario:	Lic. Marco Tulio Mejia Herrera

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de noviembre de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **HAMILTON AUGUSTO MUÑOZ CRUZ** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **PRISLEY SUGEY ZULETA CASTILLO** con carné 201319071 intitulado: **DETERMINAR LA CAUSA DE LA APÁTRIDIA EN CONFLICTO CON EL DERECHO HUMANO PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

AFCV

Hamilton Augusto Muñoz Cruz
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 03 / 12 / 2023

(f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



LIC. HAMILTON AUGUSTO MUÑOZ CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 20 de diciembre 2023

Doctor.

Carlos Ebertito Herrera Recinos

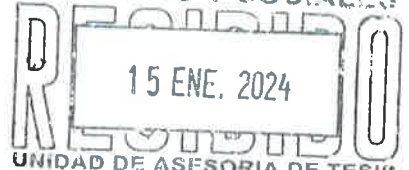
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Habrá:
Firma: *[Signature]*

Respetable Doctor Herrera:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, fui nombrado asesor de tesis de la alumna **PRISLEY SUGEY ZULETA CASTILLO**, se identifica con el número de carné 201319071, he procedido a revisar metódica y técnicamente el desarrollo de su trabajo de tesis intitulado: **"DETERMINAR LA CAUSA DE LA APÁTRIDIA EN CONFLICTO CON EL DERECHO HUMANO PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD"** y que apegado procedo a emitir el presente dictamen y en consecuencia realizo las siguientes observaciones:

Contenido técnico y científico de la tesis

El trabajo de tesis elaborado por la tesista, contiene la información científica y técnica concerniente con el tema investigado, mediante la recolección de datos jurídicos y doctrinarios, por lo que procedo a señalar que adapta perfectamente a los lineamientos exigidos. La investigación se divide en cuatro capítulos permitiendo una exhibición del punto de vista jurídico, cuyo trascendental aporte es determinar la forma en que se puede brindar una mayor seguridad jurídica en cuanto a reconocer la nacionalidad a todos aquellos ciudadanos que no la poseen y que se consideran apátridas, la cual es importante para la constante evolución del derecho y la afectación resultante de hechos referentes al hecho mismo natural pero que genera consecuencias jurídicas para todos aquellos que no poseen una nacionalidad.

Métodos y técnicas de investigación

Para la elaboración del trabajo de tesis se utilizaron los métodos analíticos y deductivos, así como el método sintético y comparativo; se utilizaron también las técnicas bibliográficas y documentales. La metodología y técnicas que se emplearon en el transcurso de la investigación determinan de forma clara y concisa la necesidad de mantener una constante actualización de las personas que se consideran apátridas por no poseer una nacionalidad y que el Estado de Guatemala garantice a cada uno de estos todos los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

LIC. HAMILTON AUGUSTO MUÑOZ CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO



Redacción

La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos; se encuentra estructurada en secuencia lógica y coherente, para que el lector desarrolle su lectura con mejor entendimiento del problema planteado.

Aportación científica

La investigación desarrollada por el tesista, confiere una aportación científica al desarrollo de los derechos humanos de todas las personas que no poseen una nacionalidad, y que se consideren apátridas, y que estos generan consecuencias para garantizar el cumplimiento de sus garantías constitucionales.

Conclusión discursiva

La conclusión discursiva expone la figura de la apatridia por que tiene un impacto a nivel internacional ya que afecta a un derecho humano en particular el cual es el derecho a poseer una nacionalidad, el cual está regulado en varios cuerpos legales de carácter internacional.

Bibliografía

La bibliografía utilizada por el tesista, es apropiada al tema de investigación seleccionado.

Declaro asimismo que con la señorita Prisley Suguey Zuleta Castillo, no me une relación ni parentesco alguno dentro de los grados que la ley contempla.

En virtud de los puntos señalados anteriormente, el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador del Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente me suscribo de usted.


Hamilton Augusto Muñoz Cruz
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Hamilton Augusto Muñoz Cruz
Abogado y Notario
Asesor Externo de tesis
Colegiado 16744

OFICINA JURÍDICA
6ta. Calle, 7-19, zona 2 San Juan Sacatepéquez
Teléfono 5884-5251



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

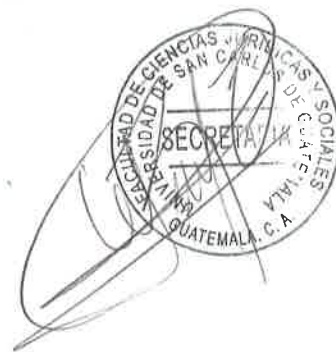


D. ORD. 74-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **PRISLEY SUGHEY ZULETA CASTILLO**, titulado **DETERMINAR LA CAUSA DE LA APÁTRIDIA EN CONFLICTO CON EL DERECHO HUMANO PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque es el creador de mis sueños, el creador de mis éxitos, el autor de mi historia desde el principio hasta el final, y por qué sé que sin el nada es posible.

A MI PAPA:

Morey Enevil Zuleta García, porque es el motor de mis sueños, que me impulsa a ser mejor, y me inspira a lograrlos, quien fue mi motivación para estudiar mi carrera profesional, quien es mi respaldo fundamental porque su amor de padre me enseña que puedo llegar hasta donde me lo propongo, es mi admiración y uno de mis mayores ejemplos a seguir.

A MI MAMA:

Mildred Sugey Castillo, porque es mi motivación para lograr mis sueños, quien, con sus palabras de aliento, me enseña que, aun siendo mujer, todo es posible y puedo llegar lejos si me lo propongo, porque con su amor de madre me ha enseñado, el valor que tengo, como mujer ante la sociedad, y por qué es mi admiración, y uno de mis mayores ejemplos a seguir.

A MI HERMANO:

Enevil Adbeel Zuleta Castillo, quien a pesar de ser menor que yo, me motiva a seguir mis sueños y para quien espero ser un ejemplo a seguir.

A MI TIA:

Vilma Lisbeth Castillo, quien me motiva día con día a que mis sueños si me los propongo son posibles, y quien es un ejemplo para mí, de mujer luchadora y trabajadora.



A MI ABUELITA:

Elvia Marina Castillo Calderón (+), que desde niña me impulso a lograr mis sueños, y que sé que desde el cielo me ve lograrlos.

A MIS ABUELOS

Jorge Zuleta (+), y Miria García de Zuleta, gracias por sus consejos.

A MIS AMIGOS:

que en su momento de alguna u otra forma me apoyaron.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales por ser partícipe de mis sueños, y abrirme las puertas para enriquecerme de conocimientos y valores para actuar con ética y moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala por la formación profesional que me han brindado para enaltecer con profesionalismo y orgullo y representarlos a futuro como una profesional saliente de esta gloriosa universidad.

A:

Guatemala por ser mi nación, y mi inspiración, a ser una profesional que luchara por los derechos afines de los guatemaltecos, y poder contribuir con su desarrollo y prosperidad.



PRESENTACIÓN

En el territorio guatemalteco no hay un abordaje jurídico específico e integral para la problemática generada en aquellas personas que independientemente de la edad se encuentran totalmente desprotegidos de una identidad nacional que las caracterice como individuos nacidos y registrados oficialmente con una nacionalidad determinada, a estas personas conocidas como apátridas, no se les da cobertura con leyes específicas que solucionen su problemática.

Aunque es una población casi totalmente dispersa y muy difícil de localizar, precisamente debido a su carencia de identidad, en Guatemala esta específicamente detectado un conglomerado de personas con estas características, de apátridas que viven en su asentamiento de Rio Dulce Livingston Izabal.

En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres de e iguales en dignidad y derechos, la cual este derecho no es aplicable para las personas apátridas.

El estado no aplica correctamente la normativa nacional y por lo mismo se debe proponer la implementación de un estudio para establecer la cantidad de personas apátridas en Guatemala y buscarles una posible solución para que sea reconocida su nacionalidad.

El presente trabajo pretende establecer que desde el momento en que una persona es apátrida, está sujeta a la violación de todos sus derechos humanos fundamentales y que aras de la protección de los niños y de los principios de igualdad de las personas que rigen para el pueblo guatemalteco, debe crearse una normativa específica al respecto.

Después de un análisis del derecho comparado se pretende establecer que, si existe soluciones viables aplicadas por países similares al nuestro, la cual respalda la propuesta de modificar el Artículo 33 literal "d" del Decreto número 1613 Ley de Nacionalidad, para que claramente especifique el trámite de las personas apátridas.



HIPÓTESIS

Las razones jurídicas y estatales guatemaltecas que impiden que las personas apátridas opten a su nacionalidad, se da por un conflicto de leyes sobre la nacionalidad, la privación de la nacionalidad como castigo o llamada desnacionalización, y muchas veces por la persecución racial, religiosa o política, emigraciones masivas debido a cambios en el sistema político o social, conflicto de leyes sobre matrimonio y registro de los nacimientos, renunciaciones de nacionalidad, abandono de menores o no inscripción de su nacimiento, tráfico de personas y a consecuencia de esto el Estado incumple las garantías jurídicas que existen en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para erradicar la figura de la apatridia como limitación del derecho de nacionalidad, entonces ¿Qué garantías jurídicas existen en el derecho internacional de los derechos humanos para erradicar la figura de la apatridia como conflicto del derecho a la nacionalidad y cómo lo regulan los Estados en su legislación interna; se pretende establecer que, si existe soluciones viables aplicadas por países similares al nuestro, la cual respalda la propuesta de modificar el Artículo 33 literal "d" del Decreto número 1613 Ley de Nacionalidad, para que claramente especifique el trámite de las personas apátridas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de la esta tesis se lograron comprobar la regularización de la figura de la apatridia y se estableció cuáles son los cuerpos normativos vigentes de carácter internacional que regulan la figura de la apatridia, así como también los fines que persiguen dichos cuerpos normativos internacionales, el ente encargado internacionalmente de este tipo de situaciones y el compromiso que tienen los Estados de adherirse a los mismos incluyendo normativa interna que trate a los apátridas. Por medio de todo esto se pueden establecer las garantías jurídicas que existen en el derecho internacional dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas para erradicar la figura de la apatridia y como los Estados incluyen esta normativa dentro de su legislación interna.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos como precedente al derecho a la nacionalidad	1
1.1. Concepto de derechos humanos	1
1.2. Características de los derechos humanos	8
1.3. Reseña histórica de los derechos humanos	11
1.4. Los derechos humanos en la antigüedad	12
1.5. Los deberes del ciudadano griego,	14
1.6. La ley de las doce tablas	16
1.7. La edad media	17
1.8. El renacimiento	19
1.9. La revolución inglesa	20
1.10. La revolución francesa	21
1.11. Los derechos humanos a partir de 1945 a la actualidad	22
1.12. La nacionalidad como derecho humano	25
1.13. La Nacionalidad dentro del marco de los Derechos Humanos	32

CAPÍTULO II

2. Legislación internacional sobre la apatridia e instituciones responsables	33
2.1. Leyes internacionales sobre la apatridia	33
2.2. Convención sobre el estatuto de los apátridas	33
2.3. Convención para reducir los casos de apátridas	37
2.4. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	39
2.5. Participación del ACNUR ante el problema de la apatridia	40
2.6. Funciones principales del ACNUR para la apatridia	42
2.7. El ACNUR y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954	45
2.8. El ACNUR y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961	46



CAPÍTULO III

3. Regulación de la apatridia dentro del marco legal guatemalteco	49
3.1. Los derechos humanos en Guatemala	49
3.2. Normativa internacional ratificada por Guatemala	49
3.3. Los derechos humanos según la legislación guatemalteca	50
3.4. La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala	52
3.5. La apatridia en Guatemala	54
3.6. Organismos nacionales	58
3.7. Ministerio de Relaciones Exteriores	58
3.8. La Dirección General de Migración	58
3.9. Procedimientos, legislación y reglamento en Guatemala en casos de apatridia	59

CAPÍTULO IV

4. De la apatridia en conflicto con el derecho humano para adquirir la nacionalidad ...	63
4.1. Definición de apatridia	63
4.2. Casos en que surgen las personas apátridas	65
4.3. Apatridia por pérdida automática de la nacionalidad	71
4.4. Subtipos de apátridas	71
4.5. La problemática de la apatridia	73
4.6. Situación de los apátridas	80
4.7. Derechos y deberes de los apátridas	84
4.8. Deberes de los apátridas	84
4.9. Derechos de los apátridas	85
4.10. La apatridia en el marco legal de Guatemala	90
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 99
BIBLIOGRAFÍA	101



INTRODUCCIÓN

La nacionalidad va más allá del estado civil característico propio de la persona individual y es el vínculo que existe entre el Estado y su nacional, desarrollando con esto una serie de derechos y obligaciones recíprocos entre ellos. El derecho a la nacionalidad es el inicio para que le sean reconocidos más derechos para el desarrollo de la personalidad del individuo, como su educación, trabajo, seguridad social, seguridad diplomática, derechos políticos, etc., así como también la membresía a una comunidad política según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, surgió el problema de investigación que consiste en que el Estado es el encargado de otorgar la nacionalidad a todas las personas que tengan bajo su jurisdicción y que las mismas, como regla general, tienen derecho a una nacionalidad para que les sean reconocidos tanto sus derechos como sus obligaciones; pero es el mismo Estado el culpable de negar o quitar la nacionalidad a una persona, causando, como consecuencia, el surgimiento de las personas apátridas, quienes están expuestas a que les sean violados sus derechos de diferentes formas, frente a esta problemática es conveniente deliberar.

El objetivo general de la investigación analizar la figura de la apatridia, determinar sus causas y efectos, a fin de determinar los factores negativos que pueden ocasionar al derecho a la nacionalidad y exponer las causas de la figura de la apatridia.

El contenido de la investigación está estructurado en cuatro capítulos, en el primero, se desarrolla sobre los derechos humanos como precedente al derecho a la nacionalidad, como son los derechos humanos y como se ha aplicado en el transcurso de la historia; en el capítulo segundo, se analizó sobre la legislación internacional sobre la apatridia e instituciones responsables; en el tercer capítulo, se establece sobre la regulación de la apatridia dentro del marco legal guatemalteco; en el capítulo cuarto, se establece y estudia sobre la apatridia en conflicto con el derecho humano para adquirir la nacionalidad.



Los métodos utilizados en el trabajo fueron el método analítico, el método sintético y el método deductivo y la técnica utilizada para reforzar la investigación fue la revisión bibliográfica, la cual permitió comprobar la hipótesis planteada.

La presente investigación es de tipo jurídico exploratoria ya que se pretende investigar la figura de la apatridia en el derecho internacional de los derechos humanos, cuáles son las causas que la motivan, el conflicto que tiene directamente con el derecho humano a la nacionalidad y cómo se incluye dentro de la normativa de los Estados, especialmente en la de Guatemala.

El aporte del presente trabajo de investigación se basa en la novedad, ya que no existen muchos estudios acerca de la apatridia como problema a los derechos humanos y las consecuencias jurídicas que puede traer consigo esta condición, por lo que el presente trabajo ayudará a estudiantes y demás interesados a ver qué derechos protegen surgen de la nacionalidad y cómo se ha combatido la problemática de la apatridia frente al derecho humano a la nacionalidad.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos como precedente al derecho a la nacionalidad

1.1. Concepto de Derechos Humanos

“Con el paso del tiempo, la definición e importancia de los Derechos Humanos en el entorno de la persona individual ha evolucionado; este fenómeno se debe al desarrollo e implementación de la estructura legal de la comunidad internacional y sus instituciones para tratar este tema. También se debe al valor que les ha dado el Derecho Internacional y sus instrumentos normativos a los derechos fundamentales de todos los seres humanos. Esto con el objeto de crear defensas a favor de la persona individual y de todos sus derechos fundamentales, ya que por medio de criterios normativos se ha podido establecer cierto grado de importancia a todos esos de derechos que la doctrina y la legislación ha catalogado como Derechos Humanos.

En la actualidad se puede encontrar una infinidad de definiciones para los Derechos Humanos, pero para partir de una definición general, se puede mencionar que son el conjunto de facultades inherentes e inalienables que tienen toda persona frente a los Estados, que tienen como objetivo garantizar el pleno goce de la ciudadanía y otorgar a la persona la facultad y capacidad de actuar frente a las arbitrariedades del Estado.”¹

¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas: Nacionalidad y apátrida, Comité del ACNUR y IUP, Suiza, 2005, Página 6.

Pero además de ser considerados defensas y garantías, algunos autores profundizan más en el tema de Derechos Humanos. Luis Villar Borda establece que "El concepto de derechos humanos no tiene origen moral, sino una acuñación específica del concepto moderno de derechos subjetivos, esto es, de una terminología jurídica."², con esta definición se puede denotar que los derechos humanos específicamente no tienen una descendencia directa de la moral, sino han sido derechos que han adoptado cierta importancia por el tema que tratan y porque son considerados inherentes a la persona.

Por su parte Hortencia Gutiérrez, dice que "la evolución histórica nos ha mostrado que esa consagración en el orden jurídico positivo –primero interno, luego internacional- fue una labor de siglos y que recién a través de ella se puede perseguir una mayor efectividad y desarrollo. De allí la trascendencia de verificar que el hombre es el sujeto de estos derechos; el titular de estas prerrogativas, oponibles al Estado y, aun, a la comunidad internacional. La característica primera, entonces, en el ámbito de los derechos humanos, es la condición del hombre como sujeto de este derecho positivo. Pero el individuo es siempre el mismo donde quiera que se encuentre. En consecuencia, los derechos humanos son intrínsecamente universales y les corresponden a todos sin discriminación. El principio de igualdad es otra de las piedras angulares del sistema."³

Todo esto demuestra que la evolución de los derechos humanos con el paso de los años no ha sido sencilla, ya que se han unido varios factores y características para que con todo esto se pueda llegar a ser lo que hoy por hoy se conoce como derechos humanos.

² Villar Borda Luis, Derechos humanos: **responsabilidad y multiculturalismo**, Colombia, Página 18.

³ Gutiérrez Posse Hortencia D. T. **Los derechos humanos y las garantías**, Argentina, Editorial Zavilla, 1988, Página 45.

Por su parte Manuel Ossorio hace una pequeña reseña histórica, y señala que en el año 1970 empieza a nacer la expresión de derechos humanos, refiriéndose hacia ellos como todos los derechos de la personalidad o derechos individuales.⁴

Tomando así el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948, la cual establece que es el respeto que se le debe dar a todo ser humano como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal; tomando esto último como el ideal supremo de los Derechos Humanos. A partir de esto se puede definir a los Derechos Humanos como una expresión general, ya que todo esto se puede encontrar dentro del conjunto de derechos que gozan los individuos y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, los cuales son mejor conocidos como derechos individuales.

Así mismo, la Colección de Acuerdos de Paz y Derechos Humanos de Guatemala establece como noción de Derechos Humanos lo siguiente: "Son atributos, facultades, prerrogativas que tienen todos los seres humanos por el hecho de ser tales sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. Implican obligaciones a cargo del estado, ya que éste es el responsable de respetarlos y garantizarlos y, en sentido estricto, sólo él puede violarlos."⁵ Esto demuestra la importancia que tienen los derechos humanos en el desenvolvimiento de la persona individual y deja claro a toda luz la jerarquía que tiene sobre cualquier característica distintiva de la persona individual.

⁴ **Derechos Humanos, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Página 313.

⁵ MINUGUA y Procurador de los Derechos Humanos Guatemala. Colección Acuerdos de paz y derechos humanos, Página 13.

De igual forma indica que en principio toda persona tiene acceso a gozar, exigir y hacer uso de esos derechos, así como también deben ser debidamente protegidos por el Estado, quien es el encargado de velar por estos derechos y crear normativas aplicables para su debida protección, consintiendo que el Estado mismo es el único que puede violar ciertos derechos, siempre y cuando traiga consigo a esta violación un fundamento legal.

Por su parte "Ligia Galvis establece que los derechos humanos se pueden definir de tres formas diferentes, y hace un desglose de esa definición de la siguiente manera: de conformidad con la perspectiva filosófica de donde nacen, la visión política que los legitima y la óptima jurídica que los codifica y los hace exigibles, con esto se tiene una visión más amplia de los derechos humanos desde el momento de su concepción, como lo aplica el organismo competente y como queda plasmado en las leyes para su aplicación en el entorno social."⁶

La misma autora "continúa ampliando en esta definición, y dice que desde el punto de vista filosófico, los derechos humanos son principios rectores que configuran la visión del ser humano en la filosofía contemporánea, y adhiere que tales principios se consideran atributos inherentes a la persona individual, de esto, cualquier falta que se haga en contra de estos derechos conduce a la negación de la persona en sí misma considerada; por lo que esta concepción demuestra que los derechos humanos tienen que ser reconocidos y respetados por cualquier persona".⁷

⁶ Galvis Ortiz, Ligia, Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI, Bogotá, Ediciones Aurora, 2005, Página 63.

⁷ Op. Cit.

Continúa manifestando “Ligia Galvis que los derechos humanos desde el punto de vista jurídico son considerados como derechos positivos, y expone una serie de características para fundamentar su punto de vista; en primer lugar porque son predicables de la persona como prerrogativas inherentes, de manera que sirven como facultades cuya titularidad es de forma irrenunciable, y a consecuencia de esto, se puede y debe exigir su respeto, garantizar su ejercicio y sancionar a quienes los violen en cualquier caso”.⁸

En segundo lugar, porque los derechos humanos conforman un catálogo de normas codificadas en todos los sistemas, ya sean nacionales, regionales o internacionales. Además, señala que los mismos constituyen una parte fundamental del derecho internacional, los cuales se expresan en pactos y convenios de carácter internacional de donde se derivan las obligaciones que tienen que acatar todos los Estados, y hace énfasis que en los ordenamientos nacionales la importancia de los derechos humanos se llega a establecer tanto en la Constitución como en las leyes de cada país, como es en el caso de Guatemala.

Además, señala que los derechos se expresan en normas sustantivas y que contienen los derechos y las libertades inherentes a la persona individual como se ha venido diciendo de este tema, y que éstos son los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los cuales el ser humano tiene acceso como individuo social. Por último señala que las leyes también contemplan este hecho cuando esos derechos son

⁸ Galvis Ortiz, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos*, Página 64.

violados, refiriéndose al procedimiento a seguir para reivindicar los derechos humanos cuando son violados o quitados, es decir las instancias judiciales ante las cuales se hacen respetar todos los derechos humanos

En base a estos autores, y tomando en cuenta todas sus definiciones y analogías, se puede decir que los derechos humanos son todos aquellos derechos inherentes a la persona individual que son concebidos por el solo hecho de ser persona, todos estos reconocidos y amparados por los Estados, pero por ser un término de carácter internacional, no se puede limitar únicamente a los Estados, sino que también deben ser respetados, según definiciones anteriores, en cualquier momento y en cualquier lugar.

En este mismo sentido, tal y como indica Mario Ríos “los derechos humanos son los derechos que nos pertenecen para siempre, desde el momento en que nos formamos en el vientre de nuestras madres. Estos derechos son nuestros y nadie lo puede quitar o negar. Los derechos humanos buscan que todas las personas (hombres, mujeres, niñas, niños, ancianas, indígenas, mestizos, del campo o de la ciudad, ricos o pobres, de país o religión que sean) puedan vivir con dignidad.

Es decir todo lo necesario para ser felices.”⁹. Los derechos humanos es un tema complejo que incluye todo en cuanto a la dignidad de la persona individual se refiere y sobre todo tomando en cuenta que nunca puede ser vulnerada su dignidad y todos los derechos que la reconocen.

⁹ Ríos M., Mario Enrique, *Un grito por la paz*, Página 7.

La Procuraduría de Derechos Humanos, Departamento de Promoción y Educación hace “referencia y mención que los derechos humanos son un conjunto de normas, principios y valores destinados a la protección de la persona, y también incluye términos a la vida, libertad, igualdad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral del ser humano, también señala que permite orientar y regir el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y señalando lo que él debe respetar, lo que es mejor conocido como sus derechos y obligaciones.”¹⁰

Para englobar a los derechos humanos en una definición de conformidad con la actualidad se puede decir que los derechos humanos “Son facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo”¹¹

Esto último abre el panorama de los derechos humanos, ya que cada una de estas definiciones establece que son propios de la persona individual, como también hacen la observación que estos derechos deben de ser respetados e implementados por todos los Estados alrededor del mundo, con ayuda de las organizaciones internacionales, para que se cumplan y se dé a conocer su importancia y aplicación dentro de la sociedad.

¹⁰ Procuraduría de derechos Humanos, **Curso básico de derechos humanos**, Guatemala, MINUGUA, Página 1.

¹¹ <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>. Fecha de consulta: 13/03/2023.

1.2. Características de los derechos humanos

Para comprender la complejidad de los derechos humanos, a continuación, se despliegan y desarrollan una serie de características que definen qué son en sí los derechos humanos:

Derechos personales

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define a los derechos personales de la siguiente manera: "... corresponde siempre a una obligación Cada vez que un sujeto goza de una facultad jurídica, significa que puede exigir de otro un determinado comportamiento..."¹² Esto quiere decir que son derechos propios de todas las personas en general, por el simple hecho de ser seres humanos. Deben de ser reconocidos y respetados desde el momento de la concepción de la persona hasta el momento de su muerte.

Derechos universales

Mario Ríos hace una analogía que los derechos humanos son derechos universales al decir que "Son los derechos que nos pertenecen para siempre... Estos derechos son nuestros y nadie lo puede quitar o negar."¹³ En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se define el concepto Universal como "Comprensivo de toda una

¹² Derechos Personales. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Página 314

¹³ Ríos M., Mario Enrique. Op. Cit., Página 7.

especie o clase, extendido al mundo entero, internacional...”¹⁴ En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se define el concepto Universal como “Comprensivo de toda una especie o clase, extendido al mundo entero, internacional...”¹⁵ En este sentido, y analizando los dos conceptos anteriores, se puede decir que los derechos humanos son derechos universales porque son respetados, cumplidos y reconocidos sin importar el lugar en el que se encuentre la persona individual o el tiempo que transcurra, esta importancia se debe de tener a nivel mundial.

Derechos intransferibles

En el diccionario anteriormente indicado define la palabra intransferible como: “De imposible o ilegal enajenación o cesión...”¹⁶ esto quiere decir que los derechos humanos son intransferibles debido a que le pertenecen estrictamente a toda persona individual, no se puede renunciar a los mismos y no pueden ser transferidos a otras personas, ya que todas las personas individuales cuentan con la protección requerida y reconocimiento de sus derechos humanos.

Derechos imprescriptibles

Mario Ríos, establece que los derechos humanos “no prescriben nunca, lo que significa que se poseen siempre, nunca se pierden, aunque pase el tiempo.”¹⁶ Son derechos

¹⁴ Universal. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, 2006, Página 967.

¹⁵ Intransferible. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, , Página 507.

¹⁶ Ríos M. Mario Enrique Op.Cit. Página 13

imprescriptibles, ya que en ningún momento pueden prescribir, es decir, que tienen vigencia a lo largo de la vida de la persona individual titular a la cual pertenezcan dichos derechos fundamentales para poder desarrollarse en la sociedad, y pueden ser exigidos por todo este tiempo.

Derechos inviolables

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define a la inviolabilidad como “lo que de hecho o de derecho no cabe violar o profanar.”¹⁷ De conformidad con la anterior definición, se puede considerar a los derechos humanos como derechos inviolables porque fueron creados para que nadie los pueda violar, vedar, quitar, reducir o modificar a ninguna persona bajo ninguna circunstancia.

Derechos integrales

Son derechos integrales porque todos los derechos humanos “en su conjunto forman parte de un sistema armónico que garantiza y protege la vida digna, libre y autónoma de la persona humana.”¹⁸ Tomando en cuenta que todos los derechos son igualmente importantes para el amparo de la persona individual. En base a lo anterior se puede decir que los derechos humanos son derechos absolutos porque no dependen de ningún otro derecho para poder existir, esto quiere decir que son derechos interdependientes con otras ramas del derecho y se valen por sí solos, además son absolutos porque, como

¹⁷ Inviolabilidad. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2006, Página 509.

¹⁸ <http://www.conabip.gob.ar/sic/305>. Fecha de consulta: 05/03/2023.

sea venido diciendo, son respetados por todos y su aplicabilidad incluye tanto a todas las personas como a todos los Estados.

1.3. Reseña histórica de los derechos humanos

Como síntesis del origen de los Derechos Humanos, su evolución histórica hasta como se conocen hoy en día y antes de entrar de lleno al tema, se hará una reseña para poder comprender la necesidad e importancia de fijar este tipo de derechos y así poder tener una visión más amplia de cada una de las etapas que con el paso del tiempo ayudaron a los Derechos Humanos en su formación y fortalecimiento hasta la actualidad.

Sergio Morales establece, en relación a la evolución histórica de los derechos humanos, que “Los derechos humanos como un ámbito de libertad oponible al poder, conocidos como los derechos negativos, surgen con las revoluciones europeas del Siglo XVIII; previo a ello, los que existían eran derechos o privilegios, reales o eclesiásticos, que el Rey o la Iglesia otorgaban a sus súbditos, etapa que se conoce como la de los Estados soberanos. Otra etapa, la constituye la universalidad de los derechos y consiste en la aceptación de los Estados de normas internacionales de observancia general, conocidas como *erga omnes*”¹⁹

En este sentido se puede ver que los derechos humanos tuvieron una participación activa en las revoluciones en Europa, ya que por la frivolidad en que se trataban todos los

¹⁹ Morales Alvarado, Sergio Fernando, Introducción a los Derechos Humanos, Guatemala, Página 27.

asuntos en ese entonces, se tuvieron que reconocer los derechos que amparaban a las personas en aquella época, y como señala Sergio Morales que esas defensas y protecciones eran emanadas directamente por la corona, haciendo con esto referencia al Rey, o a la Iglesia, que tenía mucha influencia al momento de tomar decisiones a nivel mundial en aquella época, y jugaba un papel de representantes del cielo en la tierra de una forma intimidante.

1.4. Los derechos humanos en la antigüedad

Marco Monroy “indica que la preocupación a los derechos humanos se puede ver ya plasmada en el Código de Hammurabi, las leyes de Solón, los Diez Mandamientos de Moisés, el Código de las diez libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida humana de Manú y Buda, la escuela estoica y el cristianismo al proclamar la igualdad de las personas ante Dios”.²⁰

Es importante mencionar que la situación de la época era la que marcaba el parámetro del surgimiento de derechos de conformidad con la condición de la persona individual, en este sentido, son atribuibles a algunas culturas ciertas formas de sociedades o pensamientos, el Sergio Morales “señala que por ejemplo en la antigüedad, el Estado de naturaleza era aquel en que se hallaba el hombre antes de entrar al Estado de sociedad”.²¹

²⁰ Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Derechos Internacional Público*, Colombia, Página 611.

²¹ Morales Alvarado, Sergio Fernando, *Introducción a los Derechos Humanos*, Página 27.

En este mismo sentido, el autor cita a Jean-Jacques Rousseau “que consideraba esta época como la Edad de Oro, de felicidad, porque pensaba que todos los hombres eran libres e iguales; de igual forma cita también a Thomas Hobbes, que consideraba que en este Estado de sociedad todo estaba en una lucha constante, ya que no existían reglas para cumplir y todas las personas tenían actitudes salvajes como los animales; cada uno de estos autores por su parte tiene razón, ya que si bien es cierto todos los hombres eran considerados iguales en ese entonces, porque todos podían hacer cualquier cosa como lo menciona Rousseau, también se propiciaba una vida salvaje y peligrosa, por el simple hecho que no existían reglas entre todas las personas y podían hacer casi cualquier cosa, como lo menciona Hobbes”.²²

“El Código de Hammurabi, por su parte, es considerado uno de los documentos históricos más antiguos en la ciencia del derecho, y se creó con el fin máximo de encontrar la justicia para la prosperidad y desarrollo del pueblo. Pero no solo fue únicamente creado para otorgar seguridad jurídica sino que es el génesis del derecho a la igualdad, ya que el mismo tenía su aplicación espacial para toda Babilonia, colocándose como el primer instrumento normativo de aplicación general.”²³

“En la biblia, documento considerado como la base para la regulación de los Derechos Humanos, no solo para las religiones consideradas como monoteístas, sino que también para toda la humanidad y esto se ve reflejado en todo su cuerpo literal, pero

²² Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Derechos Internacional Público*, Página 28

²³ Silva, Erwin, *Derechos Humanos Historia, Fundamentos* Página

principalmente en los diez mandamientos”.²⁴ En este decálogo hebreo se exponen los principales decretos por medio de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala cuales se debe de guiar, en principio, el pueblo hebreo, y seguidamente todas las demás personas individuales con el fin de respetar al prójimo y buscar la salvación

Redactado en el año 539 antes de Cristo, por Ciro El Grande, del Imperio Aqueménide de Persia, el Cilindro de Ciro, es considerado, según las Naciones Unidas, como el primer documento sobre los Derechos Humanos.²⁵

El Cilindro de Ciro se considera un gran avance ya que dada a la época en que se creó ya tocaba temas relacionados al trato de las personas deportadas, otorgándoles libertades y con esto hacer que varios pueblos regresaran a sus tierras y lugares de origen.

1.5. Los deberes del ciudadano griego,

Sergio Morales” hace referencia a cultura griega, e indica que aportaron varias ideologías a los derechos del ciudadano, y, con el surgimiento del movimiento racionalista, proponen una nueva forma de vida fundada en el orden y la justicia, proponen la

²⁴ La Biblia, España, Editorial Verbo Divino, Páginas 114, 115 y 116.

²⁵ Naciones Unidas, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.

sustitución del Dios-Rey por el de un nuevo centro de poder: el orden legal, de conformidad con la democracia directa griega”.²⁶

“Grandes pensadores aportaron sus conocimientos para enriquecer y fomentaron los derechos de la persona individual, por ejemplo, Platón, en su obra La República, concebía al bien común como un bien que trasciende los bienes particulares, y decía que la felicidad de la ciudad debe ser mayor e independiente ala felicidad de los particulares”.²⁷

“Por su parte Aristóteles, otro gran pensador griego, perfeccionó la idea planteada por Platón y en su obra La Política establece que el fin de la ciudad es el vivir bien, y se debía de suponer que la comunidad política tiene por objeto las buenas acciones y no solo la vida en común, estableciendo de esta manera al bien común como un bien social fomentando el desarrollo positivo y estable del serhumano de conformidad con su naturaleza”.²⁸ La legislación Solón, cuerpo normativo de la época, el cual data del año 594 a.c. garantizaba la participación del ciudadano en las instituciones del gobierno y las libertades de conciencia y expresión. Con esto último se puede apreciar también los primeros brotes de derechos para la persona individual, con el fin de un mejor desenvolvimiento y desarrollo en la sociedad.

²⁶ Morales Alvarado, Sergio Fernando. Op. Cit., Página 27.

²⁷ <http://www.conocereisdeverdad.org/website/index.php?id=4638>. Fecha de consulta: 25/03/2023.

²⁸ Op. Cit.

1.6. La ley de las doce tablas

“El pueblo romano era hábil para creaciones jurídicas, de igual forma que los griegos eran hábiles para para el arte y la filosofía. A ellos se les atribuye en categorizar al derecho como una ciencia y el pensamiento meramente jurídico”.²⁹

“Al Derecho Romano, al lograr reunir los mayores logros de la civilización griega, egipcia y fenicio-cartaginesa, lograron fomentar el desarrollo de una legislación propia, la cual es reconocida por la concepción de justicia y el desarrollo del derecho civil en los países occidentales.

Por otra parte también amplían la definición de la ciudadanía romana a una definición meramente política y reconoce, en un principio, la institución del pater familias como la cabeza de la familia sobre las mujeres, hijos y esclavos considerados como propiedades y la prerrogativa de que todo estuviera detalladamente regulado en las correspondientes leyes”.³⁰

“La ley de las Doce Tabas, fue la primera ley escritura de la legislación romana, data del año 450 a. C. y surge dentro del entorno sagrado que se vivía en esa época, matices que todavía se encuentran a un grado mucho más reducido a la fecha. Su administración la tenían los sacerdotes, quienes se basaban en rituales, sacrificios y visiones y la justicia estaba sujeta a muchas arbitrariedades”.³¹

²⁹ Navas Zepeda, Máximo, **Apuntes de Derecho Romano**, Página 1.

³⁰ Navas Zepeda, Máximo, **Apuntes de Derecho Romano**, Página 1.

³¹ Egipto, Mesopotamia, Grecia y Roma, Amnistía Internacional-Cataluña, Historia de los Derechos Humanos, España, 2014

Las doce tablas fueron el resultado de las reclamaciones hechas de los plebeyos ya que sus derechos no se reconocían de igual forma que la de los patricios y por esto surge la unificación y la publicidad para el conocimiento de todo el pueblo romano de la época, en donde se reconocía de alguna manera el derecho a la igualdad dentro de estos.

“La Ley de las Doce Tablas (*Lex Duodecim Tabularum*), tomó como fuente el Derecho oral existente en aquel momento. Sus autores fueron 10 magistrados denominados decenviros y se inscribió sobre tablas de bronce o madera que fueron colocadas en el principal foro romano”.³²

“Esta ley se denominó así porque estaban escritas en doce tablas puestas a la vista del público para que conocieran los derechos e instituciones en ella contenida, y de esta forma inició una tradición que culminó con la recopilación de leyes hechas por el Emperador Justiniano”.³³ La verdadera importancia de la Ley de las Doce Tablas reside en que en ella se constituyó el proceso de consolidación del Estado ciudadano romano, es decir de la *civitas*.

1.7. La edad media

Esta época fue asediada de muchos cambios en torno a la persona individual, ya que surgieron nuevos movimientos y tendencias que marcaron la historia de manera significativa para el ser humano en particular y en sociedad, a estos cambios o

³² <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s12.html>. Fecha de consulta: 09/05/2023.

³³ Op. Cit.

movimientos la historia se encargó de denominarlos revoluciones a como las conocemos hoy en día, en donde de manera de forma enérgica la población logró la atención de sus gobernantes para los derechos reclamados.

Las mayores influencias y cambios en los Derechos Humanos a lo largo de la historia han sido resultados de revoluciones, en donde los pueblos han llegado a los extremos para que puedan ser escuchados y conseguir su fin primordial, de conseguir mejores condiciones de vida.

“En este orden de ideas, el primer documento conocido en donde un grupo de personas reclaman el cese de los abusos de su rey, como también piden que se creen ciertas garantías que velen por el bien de la población, este es el caso del rey Juan Sin Tierra, ya que por su mala administración y bajas en la economía de la población, se tuvo que crear la Carta Magna”.³⁴

“La Carta Magna fue emitida en el año 1215 a raíz de problemas de carácter económico, social y político, en donde el rey Juan Sin Tierra por sus abusos contra la población e intento de controlar el poder de forma absoluta dieron como resultado la Capítula que barones petunt “Carta a los varones de nuestro reino”, en donde se reconoce que a una persona no se le puede despojar de su libertad si no es por medio de un proceso legal, como también regula lo referente a los bienes de la persona, el derecho a un juicio justo y a un encarcelamiento sin malos tratos ni torturas”.³⁵

³⁴ Martínez Turcios, Luis Mario y Ernesto Burgos Fetzer, **Manual de derechos humanos** Página 14.

³⁵ Op. Cit.

Es de suma importancia mencionar algunos de los decretos mediante los cuales se versó la Carta Magna, entre ellos están en que el Rey reconoció la libertad de la Iglesia Anglicana, surgieron para los condes y barones figuras como la sucesión feudal, la guarda, el matrimonio, las deudas, el patronato, entre otros.

Cabe mencionar que por la importancia y trascendencia de la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra son también llamadas así a las Constituciones actuales, por ser el documento que encuadra los lineamientos del respeto a los derechos más fundamentales del pueblo.

1.8. El renacimiento

“Este movimiento surgió en Italia a mediados del siglo XV, con la filosofía del humanismo como idea central y desarrolladora, la cual con el paso del tiempo iba a tener una fuerte influencia a lo largo de toda Europa hasta la época de la Reforma Luterana y la posterior contrarreforma católica del siglo XVI. Esta época se inspiró en la antigüedad clásica, recobrando la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas y la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables, se deja el derecho natural adoptado en la edad media y se incentiva una concepción puramente racionalista.”³⁶

En esta época se reivindica la libertad del hombre y su capacidad para construir con autonomía. Se necesita una protección jurídica que el humanismo renacentista reclama

³⁶<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s12.html>. Fecha de consulta: 27/05/2023.

para el ser humano. Como también en esta época se establecen las bases que hoy se conocen como libertad de conciencia, que con el paso del tiempo lo harán suya los iluministas con el fin de justificar el derecho a la libre expresión. De igual forma el autor anteriormente citado⁵⁰ cita a John Locke, quien en su obra Cartas sobre la tolerancia, identifica la libertad de conciencia como un pilar de la conquista de los Derechos Humanos.

1.9. La revolución inglesa

Este período de la historia, también conocida como la Revolución Puritana o Revolución Gloriosa, abarca desde 1642 hasta 1689 y surgió como resultado del poder absolutista del monarca al Parlamento Largo, fijando como límite del poder las garantías individuales. El abuso de poder que superó la ley y las costumbres religiosas y políticas de los ingleses que inició con el reinado del rey Jacobo I de Inglaterra y que continuó con sus descendientes haciendo de menos al parlamento inglés terminó por crear una tensión en toda población.

“Esto continuó hasta el año 1688 donde se consagró el poder parlamentarista arraigado en la tradición inglesa frente al absolutismo y este es el antecedente más cercano a la monarquía constitucional y en 1869 se da la aprobación de la Declaración de Derechos, la cual es una recopilación de garantías para la sociedad con limitaciones para el poder

público, es en sí un contrato entre los soberanos y el pueblo también soberano también”.³⁷

1.10. La revolución francesa

Por su parte Guillermo Margadant “menciona que La Revolución francesa tuvo tanta importancia en el desenvolvimiento del derecho, no sólo de Francia, sino de muchos países europeos y fuera del viejo continente, y no sólo en materia constitucional, sino en muchas ramas del derecho”...³⁸ Con la influencia de las tropas de Napoleón y después de varios años de combate y represalias la revolución puso fin al antiguo régimen y sus instituciones políticas, sociales, religiosas, económicas y administrativas, tomando medidas drásticas en contra del poder político, como la toma de la torre de la Bastilla por el pueblo de París. La torre de la Bastilla era la cárcel donde estaban los presos del reino y era considerada el símbolo de poder del rey Luis XVI.

A raíz de esto, en 1789 los nobles, por la presión del sector campesino, renuncian a sus derechos feudales ante la Asamblea Constituyente y el 26 de agosto de 1789 fue promulgada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se afirmó que los hombres nacen y permanecen libres y son iguales en derecho; estos derechos comprendían la igualdad ante la ley, la libertad. La herencia de la revolución francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hoy en día es

³⁷ http://www.iesporza.educa.aragon.es/hmc/crisis_ar_exe/index.html. Fecha de consulta: 30/05/2023.

³⁸ Margadant Spanjaardt-Speckman, Guillermo Floris, Op. Cit., Página 281.



la base del pueblo de poder exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos y es uno de los orígenes más importantes de los Derechos Humanos.

1.11. Los Derechos Humanos a partir de 1945 a la actualidad

De conformidad con todo esto, hoy en día, declara Max Sorensen, “que uno de los ejemplos más característicos de la protección internacional a los nacionales de un Estado dentro de su territorio, fue la protección a miembros de grupos minoritarios en términos de razas, idioma o religión, dichas protecciones empezaron a surgir a partir de la primera Guerra Mundial, con los tratados de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas”.³⁹

Agrega el autor citado anteriormente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre no solo se refieren a los derechos civiles y políticos, sino que también a los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos tuvieron este reconocimiento gracias a varias influencias de la época, como por ejemplo algunas encíclicas, el movimiento socialista y el Tratado de Versalles.

De conformidad con todo lo anterior, se puede saber el porqué del surgimiento de los derechos humanos como se conocen hoy en día, quedando en evidencia la evolución de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su creación a través de textos precedentes hasta estos tiempos; así como también la realidad de qué es lo que busca

³⁹ Sorensen, Max, *Manual de derecho internacional público*, Página 474.

esta declaración, ya que, como señalaba anteriormente Marco Gerardo Monroy Cabra, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre no solo se encargan de velar por los derechos que afectan directamente al ser humano, sino que además trata temas que de alguna forma crea conflicto con la individualidad y generalidad del ser humano.

Hoy en día al ser humano lo protegen una serie de instrumentos legales de carácter internacional llamados tratados, los cuales conocen varios aspectos endonde se puedan desenvolver la persona individual de forma digna, libre y con responsabilidades vinculadas.

Esto como lo menciona Thomas Buergenthal “Es un principio bien establecido en el derecho internacional el que un Estado pueda limitar su soberanía mediante tratados...”⁷¹ dando a entender que uno de los fines primordiales de los tratados es que sirven para regular ciertas condiciones de los Estados para con sus soberanos.

Los principales instrumentos internacionales que regulan los derechos humanos y que además obliga a los Estados a respetarlos según su fin son los siguientes

Instrumentos Universales:

- a) Carta de las Naciones Unidas de 1945, que reconoce los derechos humanos más destacados y crea organismos para su protección.



- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, explicada antes.
- c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965.
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- e) Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- f) Protocolo Facultativo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- g) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979.
- h) Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.
- i) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, de 1989.

Instrumentos Regionales:

- a) Carta de la Organización de Estados Americanos de 1948, que también reconoce los derechos humanos y establece órganos para su protección.



- b) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la cual se explicó anteriormente. Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus Protocolos de 1950.
- c) Carta Social Europea, de 1961.
- d) Convención Americana de Derechos Humanos, San José en 1969. Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa o Conferencia de Helsinki de 1975.
- e) Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981.
- f) Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2007. Además de los mencionados, existen varios convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y declaraciones de las Naciones Unidas sobre diversos aspectos específicos como derechos del niño, nacionalidad, apátridas, refugiados, nacionalidad de la mujer, no discriminación, descolonización, entre otros.

1.12. La nacionalidad como derecho humano

En principio se sabe que la nacionalidad en sí es el vínculo jurídico y político que tiene la persona con determinado Estado, reconociéndole ciertos derechos y obligaciones. Además de esto, es una característica de la persona individual, la cual define y sirve



como punto de referencia para identificarla individualmente, así como también con la nacionalidad se le pueda identificar la procedencia de la persona.

En toda la esfera jurídica existen varios argumentos para definir en sí qué es la nacionalidad y cómo se puede identificar; por lo que se hará una reseña por las diferentes definiciones que le dan la doctrina, los autores, la legislación y los derechos humanos a la nacionalidad.

a) Definición de nacionalidad

En cuanto a definiciones doctrinales de la nacionalidad se pueden encontrar distintas acepciones de diferentes autores, dando cada uno de ellos diferentes puntos de vista en relación a este concepto característico de la persona.

Analizando cada uno de estos conceptos Max Sorensen, por su precisión en su definición, quien desarrolla la nacionalidad desde el punto de vista de la persona individual diciendo que “El individuo se encuentra bajo la jurisdicción del Estado dentro de cuyo territorio reside, y tiene el deber de cumplir con las leyes de dicho Estado mientras resida en él. Sin embargo, al mismo tiempo el individuo queda bajo la jurisdicción personal del Estado del cual es nacional, y debe lealtad a dicho Estado dondequiera que esté.”⁴⁰

⁴⁰ Sorensen, Max, Op. cit. Página 453.

El mismo autor hace el mismo desarrollo, pero desde el punto de vista del Estado, y hace la relación de conformidad con lo anteriormente indicado diciendo que “A cambio de ello, (el individuo) tiene derecho de ser protegido por el Estado del cual es nacional. Cuando sus derechos no son respetados por el Estado de la residencia, el Estado de la nacionalidad puede hacerse cargo del caso y ejercer el derecho de protección diplomática, de acuerdo con el derecho internacional.”⁴¹

Es de suma importancia conocer el lazo jurídico que une a la persona individual con algún Estado en específico, teniendo en cuenta que, según el derecho civil, la nacionalidad es uno de los atributos de la personalidad, por lo que va a ligar a una persona con la legislación interna del Estado al cual pertenezca, y va a poder ser sometida a su normativa.

En resumen, se puede decir “que la nacionalidad consiste en un vínculo específico que une a una persona con un Estado en particular. Este vínculo, que determina su pertenencia a algún Estado determinado, le da el derecho a la persona individual para que pueda reclamar su protección, pero de igual manera la somete a las obligaciones impuestas por las leyes del Estado al cual esté sometida”.⁴²

Por su parte Guillermo Cabanellas “define a la nacionalidad de una forma simple y dice que la nacionalidad es “el carácter de los individuos que constituyen una nación”; refiriéndose al conjunto de nacionales dentro de un territorio determinado que

⁴¹ Op. Cit.

⁴² Nacionalidad, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Página 607.

constituyen una nación al cual son reconocidos, ligados y sometidos. Esta definición queda un poco corta a lo que en realidad representa la nacionalidad y cómo se fue fundando este concepto, ya que como anteriormente se mencionó dependiendo la nacionalidad de la persona, se le pueden atribuir ciertos derechos de conformidad con su origen geográfico y reconocido”.⁴³

En este sentido se puede mencionar que, a partir de la Revolución Francesa, se entendió la nacionalidad como punto de referencia a la nación, y empezaban a surgir sus definiciones, refiriéndose a ella como el lazo de una persona individual unida a una nación determinada.

Se ha querido delimitar a la nacionalidad únicamente como atribución del individuo que determina el estado civil que goza en sus relaciones jurídicas, ya que por ser nacional tiene derecho a ciertos beneficios que van amarrados a la condición jurídica-política de súbdito de un determinado Estado que le impone cargas y obligaciones resultados de tal condición.

De esto último Prieto-Castro menciona “que queda en evidencia el doble aspecto de la nacionalidad; por una parte el aspecto jurídico-privado, el que se basa básicamente en el estatus de las personas; y el otro aspecto de naturaleza jurídica- política, que es el vínculo que existen entre el individuo y el Estado al cual pertenece, el cual, este último lleva consigo el carácter de la relación íntegra”.⁴⁴

⁴³ Nacionalidad, *Diccionario Jurídico Elemental*, Argentina, 257.

⁴⁴ Prieto-Castro y Roumier, Fermín, *La nacionalidad múltiple*, Página 4.

Luis Podestá también hace referencia acerca de la nacionalidad y la define como “... vínculo político-jurídico en cuya virtud una persona es miembro de la comunidad política constituida por un Estado, el mismo autor toma en cuenta que la nacionalidad “... define a los miembros de la comunidad política que constituye el Estado”.⁴⁵, de esta forma el autor establece que ese vínculo lo establece el derecho interno de cada país y le corresponde a cada Estado regular dentro de su legislación acerca de la adquisición, pérdida y readquisición de la nacionalidad.

Con la idea anteriormente relacionada se puede entender que corresponde directamente al Estado otorgar la nacionalidad a las personas que cumplan con ciertas formalidades.

Para profundizar un poco más en esto último y para entender acerca de los diferentes tipos de adquisición de la nacionalidad, más adelante se va a dar una explicación sobre las diferentes clases de nacionalidad que existen.

La nacionalidad puede tener varios propósitos, la jurista española Elisa Pérez expone que “la nacionalidad tiene un carácter multívoco que dificulta su concreción”.⁴⁶, de esta forma la autora pone en evidencia que la nacionalidad no ha alcanzado el ideal del Estado como organización político-jurídica de toda nación.

Hay que tener en cuenta la diferencia entre nacionalidad de hecho y nacionalidad de derecho, esto para que se cumplan con algunos principios de la nacionalidad; de esto la

⁴⁵ Podestá Costa, Luis A., **Manual de derecho internacional público**, Páginas 119 y 120.

⁴⁶ Pérez Vela, Elisa y otros, **Derecho Internacional Privado** Página 169.

autora toma de referencia las acepciones políticas y sociológicas de la nacionalidad⁴⁷ sus fines, del profesor Adolfo Miaja de la Muela en su libro de Derecho Internacional Privado Volumen 1.

Partiendo de esto último, la jurista comenta que desde el punto de vista sociológico, “la nacionalidad implica, ante todo, <<una mentalidad>>, creada por la confluencia de uno o varios factores (historia, raza, lengua, religión, condicionamientos geográficos u otros)”⁴⁷

Por lo que todas las ideologías que decían que la nacionalidad nacía de un pacto entre la persona individual y el Estado, han sido reemplazadas por una idea que nace desde el Estado, como lo menciona la autora, “una expresión jurídica de la comunidad.”⁴⁸

La nacionalidad se puede ver de dos puntos de vista totalmente discutibles, pero para efectos de la investigación se centrará en el derecho internacional público, que tiene que ver con el reconocimiento de derechos y atribuciones a la persona como nacional de un Estado en particular.

Desde un punto de vista doctrinario se puede definir a la nacionalidad de la siguiente manera “vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes (...) es el vínculo jurídico

⁴⁷ Pérez Vela, Elisa y otros, *Derecho Internacional Privado* 169.

⁴⁸ Ibid. Página 170



en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado aceptando, en consecuencia, sus normas, tanto de Derecho Interno como de Derecho Internacional”.⁴⁹

Se puede percibir que en las dos acepciones surge el vínculo que tiene que haber entre el individuo y el Estado, y que ese vínculo tiene que ser determinante para poder complacer la noción jurídica natural de la nacionalidad, como resultado de la definición del derecho interno, como también se debe regular lo relacionado a la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad, esto último por compromiso internacional. Y a partir de esto último es donde pueden surgir conflictos relacionados con la nacionalidad.

“Leonel Pereznieto y Jorge Silva definen a la nacionalidad como “característica vinculante del estado civil de las personas o su capacidad”⁵⁰, y comentan que desde el siglo XIX, con la expresión de la ley personal “se afirma la existencia de una conexión personal cuando esa conexión está referida a un elemento personal, como ocurre en el caso de la nacionalidad (...) la teoría jurídica *iusprivatista* afirma que una conexión es puramente personal cuando el punto de conexión se finca en la nacionalidad de la persona.”

Continúan manifestando los autores citados anteriormente que “durante el siglo XIX la consolidación en Europa del Estado nacional se dio con las reunificaciones de Italia y

⁴⁹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Página 607.

⁵⁰ Pereznieto Castro, Leonel y Jorge Alberto Silva Silva, *Derecho Internacional Privado* Página 47.

Todo esto se le puede atribuir de cierta forma a los movimientos continentales de las personas que empezaban a surgir de manera ostentosa en esos tiempos, por lo que los Estados se vieron obligados a regular en este sentido la nacionalidad, confiriéndole atribuciones de conformidad a su nacionalidad, y de esta forma poder distinguir al extranjero.

careza de eficacia frente a otros Estados para el propósito de prestar protección diplomática.

1.13. La nacionalidad dentro del marco de los Derechos Humanos

Como se mencionó anteriormente, la nacionalidad se trata en el Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el cual le dan el carácter de derecho humano inherente a la persona individual; se tiene entendido que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la piedra angular en la historia de los Derechos Humanos, y fue redactada por representantes de procedencias legales y culturales de todas las regiones del mundo, y fue proclamada en 1948 en París, y tiene como ideal común una serie de derechos humanos que deben protegerse todos los pueblos y las naciones del mundo.

CAPÍTULO II

2. Legislación internacional sobre la apatridia e instituciones responsable

2.1. Leyes internacionales sobre la apatridia

Al principio, cuando empezaron a surgir los primeros casos de apatridia alrededor del mundo, se pretendían incluir lineamientos para la regulación de esta figura dentro del Protocolo de la Convención de 1951 sobre los Estatutos de los Refugiados. Pero con el interés que existía en ese momento para darle una solución rápida al problema de los refugiados tras la guerra, se emitió esta Convención sin incluir nada referente a la apatridia, por lo que atrasó su regulación. A partir de este momento surgieron los cuerpos normativos para tratar temas de apatridia, en el que se instituyeron los derechos más fundamentales que gozan, formando así un marco legal para evitar futuros casos de apatridia. En cuanto a la legislación internacional que desarrolla el tema de la apatridia, se encuentran;

2.2. Convención sobre el estatuto de los apátridas

Esta convención fue aprobada en 1954 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas con el fin principal de afirmar la protección de los derechos fundamentales de las personas apátridas. Menciona Marco Monroy al respecto que dicha Convención “fue adoptada el 28 de septiembre de 1954 por la Conferencia de

Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 526^a (XVII) de 26 de abril de 1954. Entró en vigor el 6 de junio de 1960, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.”⁵¹ Este instrumento presenta una serie de normas de trato para los apátridas de iure que vivan legalmente en el territorio de un Estado, con el fin de garantizarles la protección adecuada.

Dentro de sus disposiciones se encuentran temas como los derechos legales de estas personas, tales como el derecho que tienen a optar a un trabajo, solicitar asistencia social y todas las posibilidades que tienen para poder adquirir una nacionalidad.

De igual forma esta Convención reconoce el derecho que tiene la persona apátrida a la asistencia administrativa, el derecho que tiene a documentos de identificación, el derecho a documentos de viaje, y los exime de cualquier obligación de reciprocidad legislativa.

En el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, se encuentra la definición de quiénes son los Apátridas, y establece: “una persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”⁵². Esta definición es reconocida como de derecho internacional consuetudinario.

En el Artículo 2 de dicha Convención menciona que “Todo apátrida tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que en especial entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden

⁵¹ Monroy Cabra, Marco Gerardo. Op. Cit., Página 88.

⁵² Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Resolución 526 A (XVII), Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

público.” Esto para que le sean aplicadas las leyes del país donde se encuentre la persona apátrida.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas dentro de su cuerpo normativo se basa de un principio fundamental, en el que a todos los apátridas se les debe dar igual o mejor trato que cualquier extranjero que posea una nacionalidad. Este principio se encuentra en el Artículo 13 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Esta convención reconoce que los derechos de los apátridas son más vulnerables que el de los extranjeros. Algunos puntos importantes que caben resaltar al momento en que un Estado incluya esta convención dentro de su marco legal son los siguientes:

“Demuestra que el Estado tiene un compromiso para tratar el tema de los apátridas dentro de su marco legal interno de conformidad con la influencia del derecho internacional de los derechos humanos”.⁵³ “Garantiza que las personas en estado de apatridia, pueden vivir en un lugar físico conservando la seguridad y dignidad.”

“Formaliza un marco legal nacional para reconocer a los apátridas garantizando sus derechos, implementando medidas internas en donde las personas bajo esta condición puedan obtener un documento de identificación, y un documento para viajar.”⁵⁴ “Le da el debido reconocimiento del estatuto jurídico de carácter internacional de apátrida y el

⁵³ Protección de los derechos de los apátridas. Convención sobre el Estatuto de los apátridas, Página 5.

⁵⁴ Op. Cit.

marco internacional común para su tratamiento y protección, aumentando la destreza jurídica para poder tratar temas de este tipo”.⁵⁵

“Mejorar y aumentar la estabilidad de protección a las personas apátridas de la marginación y la exclusión”.

“Prevenir el desplazamiento mediante la promoción y aplicación de las medidas de seguridad para los apátridas.”

“Contribuir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la promoción de la protección de los apátridas.”

“Actualmente existen 78 Estados parte de la Convención. El Estado de Guatemala firmó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas el 28 de septiembre de 1954, pero fue hasta el 28 de noviembre del 2000 en donde ratificó dicha Convención.”⁵⁶ Guatemala al firmar esta Convención lo hizo con la reserva que la expresión: tratamiento tan favorable como sea posible, no se puede entender para incluir el tratamiento especial del cual ha sido o puede ser concedido a los nacionales de España, los países de Latinoamérica en general y particularmente a los países que constituyeron las provincias unidas de América Central. Al momento de la ratificación también confirmaron la reserva hecha sobre la firma.

⁵⁵ Ibid. Página 6.

⁵⁶ ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 28 de septiembre de 1954, 2013.

2.3. Convención para reducir los casos de apátridas

Marco Monroy menciona que fue “adoptada el 30 de agosto de 1961 por una conferencia de plenipotenciarios, en cumplimiento de la resolución 896 (IX) de 4 de diciembre de 1954, tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.”⁵⁷

La Convención de 1961 establece garantías comunes y globales para combatir la apatridia, teniendo como resultado que los Estados garanticen el derecho de la persona individual a poseer una nacionalidad. Esta Convención pretende reducir el número de futuros casos de apatridia abordando esta situación desde la raíz del problema.

De igual forma la Convención para Reducir los Casos de Apatridia provee a los Estados adheridos a dicha convención herramientas para prevenir y resolver casi bajo cualquier circunstancia cualquier caso de apatridia que se presente, sin embargo, los Estados parte de esta convención deben de considerar su adhesión a la Convención de 1954 para así garantizar que existen medidas de protección aplicables frente cualquier caso de apatridia.

Además, establece normas y principios tendientes a otorgar la nacionalidad a todas aquellas personas que de no ser por las disposiciones de esta Convención serían consideradas Apátridas.

⁵⁷ Monroy Cabra, Marco Gerardo. Op. Cit., Página 89.

Esta Convención da opciones de obtener la nacionalidad por medio de una conexión efectiva con el Estado en donde nacieron, la nacionalidad de sus padres o la residencia de éstos últimos y enumera condiciones y formas por las cuales una persona puede perder la nacionalidad de conformidad con el derecho internacional.

Es importante mencionar algunas estipulaciones elementales de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de las cuales resaltan las siguientes:

Se estipula que un recién nacido que haya sido hallado dentro de un Estado contratante posee la nacionalidad de dicho Estado.

Los Estados contratantes se comprometen a no privar de su nacionalidad a una persona si esa privación la convierte en apátrida.

En el caso de que la legislación de un Estado contratante prevé la renuncia a la nacionalidad, dicha renuncia solo será efectiva si el individuo tiene o adquiere otra nacionalidad.

Si la legislación de un Estado contratante prevé la pérdida de la nacionalidad como consecuencia de un cambio de estado civil de la persona, tal como el matrimonio, la disolución del matrimonio, la legitimación, el reconocimiento o la adopción, dicha pérdida estará amarrada a la posesión o adquisición de la nacionalidad de otro Estado.

A los niños apátridas de iure se les debe de conceder la ciudadanía del Estado contratante del que uno de los padres sea ciudadano.

Tienen prohibido los Estados contratantes negarle la nacionalidad a una persona por razones raciales, étnicos, religiosos o políticos.

Esta Convención no obliga a los Estados contratantes a dar su nacionalidad a cualquier persona que ingrese a su territorio, sino que exclusivamente les den la nacionalidad a todas aquellas personas que mantengan una relación estrecha con el Estado y que no tengan nacionalidad o no vayan a recibir otra nacionalidad en un futuro cierto.

Actualmente existen 53 Estados parte de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia. El Estado de Guatemala se adhirió a dicha Convención el 19 de Julio de 2001.

2.4. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin principal de brindar asistencia y protección a todas las personas que estuvieran refugiadas. Esta no fue la primera instancia creada para proteger y asistir a los refugiados, ya en 1921 la Liga de las Naciones, precursora de las Naciones Unidas, había nombrado a Fridtjof Nansen, científico y explorador noruego, para el puesto del Alto Comisionado.

Las actividades del Alto Comisionado de la Liga de las Naciones llegaron a su fin el 31 de diciembre de 1947, luego el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas preparó el proyecto del tratado constituyente de la Organización Internacional para los Refugiados, el cual tenía el estatus de agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas. La Organización Internacional para los Refugiados dejó de funcionar y fue sustituida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Dentro de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se nombra al ACNUR como organismo competente para tratar temas de refugiados con los diferentes Estados, esto quedó estipulado en el Artículo 35 el cual dice “Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (...).”⁵⁸

2.5. Participación del ACNUR ante el problema de la apatridia

Por el contrario, en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 no se acordó ninguna estipulación en donde se estableciera algún organismo competente para la protección de los apátridas y el ejercicio de promoción y cumplimiento de esta convención con los Estados contratantes.

Fue hasta en 1961 con la Convención para Reducir los Casos de Apatridia en donde se corrigió esta laguna estableciendo en el Artículo 11 de esta Convención que “Los Estados

⁵⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 429 (V), Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

contratantes se comprometen a promover la creación dentro de la órbita de las Naciones Unidas, tan pronto como sea posible después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, de un organismo al que podrán acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a la presente Convención, para que examinen su pretensión y la asistan en la presentación de la misma ante autoridad competente.”⁵⁹

Fue en este momento, y antes de que entrara en vigor la Convención de 1961, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas le solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que se hiciera cargo de las funciones establecidas en el Artículo 11 de la Convención de 1961, al principio de forma provisional y después le pidió que continuara con dichas funciones.

“En 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución (A/RES/50/152) en el mismo sentido, alentando al Alto Comisionado a continuar realizando actividades a favor de las personas apátridas y a promover la adhesión a las Convenciones de 1954 y 1961, así como su implementación. La resolución solicita igualmente a ACNUR que proporcione a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento que procedan para la preparación y aplicación de leyes relativas a la nacionalidad.”⁶⁰

Borja Herías menciona que “se da la situación de que un apátrida de iure puede acudir al ACNUR para que le otorgue asistencia de acuerdo al Artículo 11 de la Convención de

⁵⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 896 (IX), Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 1961.

⁶⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Páginas 43 y 44.

1961 pero sólo respecto a los Estados parte. En cuanto a la aplicación de la Convención 1954 (...) no hay organismo internacional al que el individuo pueda ocurrir.”⁶¹

Hasta el año 2013 la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 tiene 78 Estados contratantes y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 tiene 53 Estados contratantes, por lo que el ACNUR tiene la obligación de poder asistir a todas las personas que se encuentren bajo la condición de apátrida de la mejor manera.

2.6. Funciones principales del ACNUR para la apatridia

Tomado en cuenta todas las obligaciones, responsabilidades y limitaciones que tiene el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para poder tratar temas de apatridia, este organismo desempeña las siguientes actividades de conformidad con su nombramiento, entre otros: Ofrecer asesoría técnica en materia de legislación y apoyo operativo para promover la aplicación de los procedimientos de determinación y las medidas necesarias para garantizar los derechos previstos en las Convenciones de 1954 y 1961.

Ayudar a que los Estados contratantes implementen medidas de seguridad para prevenir y reducir la apatridia de conformidad con la Convención de 1961. Asistir a las personas que se puedan beneficiar de las disposiciones de las Convenciones para la presentación de su petición ante las autoridades competentes del Estado, de conformidad con el

⁶¹ Herías Fernández, Borja Manuel. Op. Cit., Página 64.

Artículo 11 de la Convención de 1961. Formar a funcionarios gubernamentales para implementar los mecanismos para poder llevar a cabo el otorgamiento del estatuto de apátrida a la persona que se encuentre bajo esta condición.

Promover la adhesión tanto a la Convención de 1954 como a la de 1961 de los Estados que todavía no son parte y proveer la asistencia necesaria a estos Estados para modificar su legislación nacional conforme a lo estipulado en las Convenciones. Informar y concientizar de forma pública del problema de la apatridia, a través de las Naciones Unidas mediante informes anuales que se presenten ante la Asamblea General, y a nivel de los legisladores de los Estados contratantes, mediante la edición de un Manual para parlamentarios: Nacionalidad y apatridia. Colaborar con diferentes órganos de las Naciones Unidas, como UNICEF, organizaciones regionales como el Consejo de Europa o la Organización de Estados Americanos y organizaciones no gubernamentales para impulsar proyectos en materia de apatridia.

Apoyar campañas de nacionalidad para que los Estados permitan a los apátridas adquirir la nacionalidad del país en el cual han tenido una residencia habitual larga y determinable. Ayudar directamente a las personas apátridas para consultar con los Estados para encontrar soluciones para individuos o grupos apátridas.

Promover el reconocimiento de los vínculos legítimos entre un individuo o grupo de individuos y el Estado en casos donde las personas concernidas serían de otra forma apátridas. “Además, entre otros éxitos de ACNUR en la lucha contra la apatridia se

pueden mencionar, entre otros, los casos de su participación en la campaña para otorgar la nacionalidad a más de 300.000 tamiles en Sri Lanka, su asistencia a la República Checa para reducir la apatridia tras su separación de Eslovaquia, su monitoreo de la campaña que llevó el gobierno nepalí en 2007 para distribuir 2,6 millones de certificados de nacionalidad o su participación en el acuerdo tripartito entre Mauritania y Senegal para facilitar la repatriación de 20.000 mauritanos desde Senegal.”⁶²

El ACNUR para poder llevar a cabo todas sus funciones coopera estrechamente con la Unión Inter-Parlamentaria (UIP) “para crear conciencia entre los parlamentarios sobre la normativa legal internacional sobre apatridia y para alertarlos sobre la riqueza de recomendaciones y buenas prácticas que pueden prevenir la apatridia. La organización alienta a los parlamentarios a adoptar legislación relativa a la nacionalidad que ayude a eliminar la apatridia y que al mismo tiempo garantice el derecho a la nacionalidad para aquellos que han sido privados de ella, y ayuda a garantizar que los tratados que la doble o múltiple nacionalidad no generen inadvertidamente la apatridia.”⁶³

Hoy en día la principal labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sigue siendo el monitoreo y todo lo relacionado con los refugiados alrededor del mundo y a pesar de que no es una organización muy grande y que el 98% de su presupuesto sea de forma voluntaria, ha desempeñado una gran labor para combatir el problema de las personas apátridas encomendado por las Naciones Unidas.

⁶² Herías Fernández, Borja Manuel *Op. Cit.*, Página 66.

⁶³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Página 46.

2.7. El ACNUR y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Como se mencionó anteriormente, en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 no se estipuló la organización que se iba a encargar de la promoción y vigilancia de este cuerpo normativo para su cumplimiento y desarrollo acorde a los preceptos de las Naciones Unidas.

Pero con la conclusión número 78 del Comité Ejecutivo del ACNUR sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de las personas apátridas de 1995 la promoción de la Convención de 1954 quedó encomendada al ACNUR de la siguiente manera: "Pide al ACNUR que promueva la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, habida cuenta del número limitado de Estados Partes en esos instrumentos, y que preste a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento pertinentes para la preparación y la aplicación de leyes sobre nacionalidad."⁶⁴

De igual forma dicha conclusión encomienda al ACNUR que: "promueva activamente la prevención y reducción de la apatridia mediante la difusión de información y la formación de personal y funcionarios del Gobierno y que mejore la cooperación con otras organizaciones interesadas."⁶⁵ Esta conclusión fue reafirmada el 9 febrero de 1996 por la resolución número 50/152 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en donde

⁶⁴ Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, N°78 (XLVI) Conclusión sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, 1995.

⁶⁵ Op.Cit.

alienta al ACNUR a que “prosiga sus actividades en favor de los apátridas, en ejercicio de la función, prevista de su mandato, de prestar protección internacional y tratar de que se tomen medidas preventivas.”⁶⁶

2.8. El ACNUR y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

Al entrar en vigor la Convención de 1961 queda a cargo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por resoluciones de las Naciones Unidas acorde a lo establecido en el Artículo 11.

Para esto la resolución número 3274 (XXIV) del 10 de diciembre de 1974 y 31/36 del 30 de noviembre de 1976 establecen que el ACNUR promueva la adhesión a las Convenciones y que suministre a los Estados interesados de servicios técnicos y asesoría en todo lo relacionado a la legislación sobre la nacionalidad. Con esto competen al ACNUR para que pueda ser el intermediario entre las personas apátridas y los Estados, ofreciéndole a los Estados la asistencia necesaria para la implementación de la legislación interna acorde a lo establecido en las Convenciones de 1954 y 1961.

“La resolución número 50/152 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su punto décima quinto afirma esto al establecer que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados debe proveer de los instrumentos y servicios técnicos

⁶⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, , Página 4.



necesarios a los Estados interesados para la preparación y aplicación de las leyes referentes a la nacionalidad."⁶⁷

Con esto el ACNUR también puede llamar la atención a los gobiernos que creen situaciones de apatridia o incumplan las estipulaciones relacionadas a los derechos de los apátridas.

⁶⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Página 4.



CAPÍTULO III

3. Regulación de la apatridia dentro del marco legal guatemalteco

3.1. Los derechos humanos en Guatemala

Guatemala ha tenido una participación activa dentro del derecho internacional y es Estado parte de varios cuerpos legislativos de carácter internacional emitidos por diferentes organismos. El Estado de Guatemala tiene influencia del derecho internacional dentro de su marco legislativo interno, y los derechos humanos no han sido la excepción. Organismos como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Internacional del Trabajo, entre otros, han emitido varios tratados y convenios de los cuales Guatemala ha ratificado e incluido dentro de su legislación.

3.2. Normativa internacional ratificada por Guatemala

El Congreso de la República para modernizar y unificar los procedimientos legales con el fin de evitar que existan personas sin nacionalidad emite el Decreto número 100-2000 el cual, en su artículo 1 establece: "Se aprueba la Convención para reducir los Casos de Apatridia, adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas, el treinta de agosto de 1961."⁶⁸

⁶⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 100-2000.

El Estado de Guatemala hasta el 20 de marzo de 2001, por medio del Acuerdo Gubernativo número 2003-2001 declara la adhesión de la República de Guatemala a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de agosto de 1961, ya que no fue uno de los países firmantes en 1961.

Luego, mediante el Acuerdo Gubernativo número 2906-2002 el Estado de Guatemala ratifica la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas adoptada el 28 de septiembre de 1954 en Nueva York.

3.3. Los derechos humanos según la legislación guatemalteca

El fundamento legal de los Derechos Humanos en el sistema jurídico guatemalteco se puede encontrar en la Constitución Política de la República de Guatemala, “que reconoce derechos individuales, como por ejemplo el derecho a la vida, derecho de defensa, libertad de acción, etc. También se encuentran los derechos sociales de los cuales se pueden mencionar el derecho a la educación, derecho a la cultura, derecho a la familia.”⁶⁹

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en su Artículo 44 los derechos inherentes a la persona humana, el cual es un artículo *apertus*, ya que deja abierto el reconocimiento de estos derechos a no solo los contemplados en el Constitución misma, estableciendo también que el interés social prevalece sobre el

⁶⁹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

particular e impone que son nulas cualquier ley o disposición que disminuya, restrinja o tergiversen todos estos derechos.

En complemento de lo anterior, el Artículo 46 Constitucional señala que, en principio en materia de Derechos Humanos, los tratados y las convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala tiene preeminencia sobre el derecho interno, haciendo con esto la adhesión a toda la normativa y derechos que hace alusión el artículo 44 anteriormente descrito.

De conformidad con la legislación guatemalteca y la doctrina, los derechos humanos atendiendo a las necesidades de la persona humana se pueden clasificar de la siguiente manera: derechos de primera generación, segunda generación y tercera generación; donde se puede ubicar a los derechos civiles y políticos dentro de los derechos de primera generación, a los derechos económicos, sociales y culturales dentro de los derechos de la segunda generación y a los derechos de los pueblos o de solidaridad dentro de los derechos de tercera generación.

La legislación y doctrina internacional ubica el derecho a que toda persona pueda tener una nacionalidad dentro de los derechos humanos de primera generación porque de este se desprenden los derechos civiles y políticos reconocidos y protegidos por el Estado al cual pertenezca la persona. En este mismo sentido se puede ver que los derechos humanos dentro de la legislación guatemalteca si están reconocidos y clasificados de la misma manera en que lo hace la comunidad internacional y los tratados internacionales,

dándole a los derechos humanos una importancia constitucional y un reconocimiento formal dentro de la Carta Magna guatemalteca.

La Constitución de Guatemala reconoce a los derechos humanos dentro de su parte dogmática, esta parte se encuentra comprendida desde el Artículo 3 al 139 de la Constitución, y dentro de estos se hace el reconocimiento de los derechos sociales relativos a la familia, la cultura, las comunidades indígenas la educación y los derechos económicos y sociales fundados en principios de justicia social, todos estos ubicados en el Capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala

Guatemala con el propósito de desarrollar un trabajo de cabildeo por los derechos humanos, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 se creó la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República.

Tiene su principio constitucional en el Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: "(...) Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de la mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados del Congreso (...).

El Artículo 1 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y Procurador de los Derechos Humanos establece las funciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, e instituye: "(...) tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala".⁷⁰

Del Procurador de los Derechos Humanos

El principio constitucional del Procurador de los Derechos Humanos se encuentra establecido en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala e impone lo siguiente: "El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos."⁷¹

Las funciones del Procurador de los Derechos Humanos están establecidas en el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala y es el representante del

⁷⁰ Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, Decreto 54-86.

⁷¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.



Congreso de la República encargado de la defensa de los Derechos Humanos en Guatemala.

“Tiene como funciones proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en el título II de la Constitución, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.”²¹⁶ El Procurador de los Derechos Humanos no está sujeto a subordinación de ninguna institución, funcionario u organismo, por lo que actúa bajo absoluta independencia.

3.5. La apatridia en Guatemala

Actualmente en Guatemala no existe un registro fehaciente y estricto de algún caso de apatridia que se haya dado en el territorio nacional, esto no quiere decir que no haya habido casos de este tipo o que no vayan a haber en un futuro.

A pesar de la adhesión y ratificación a las Convenciones internacionales referentes al tema de la apatridia actualmente dentro de la legislación guatemalteca no existe cuerpo normativo interno que regule directa y especialmente a esta figura.

Esto representa un problema para una regulación completa de la apatridia, ya que por la inexistencia de algún cuerpo normativo tampoco hay algún órgano especial encargado

de este tema en Guatemala. Por ejemplo, en el caso de los refugiados si existe el Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 383-2001.

El Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala tiene como objetivo principal la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo dentro del territorio. De igual forma en dicho reglamento se nombra a la Dirección General de Migración como el organismo encargado de la determinación del estatuto de refugiado y se crea a la Comisión Nacional para Refugiados para la protección y asistencia a los refugiados.

Frente a la ausencia de una normativa específica los legisladores han tenido que incluir dentro de leyes relacionadas a la nacionalidad y migración, ciertos lineamientos para poder determinar, reconocer y tratar la figura de la apatridia en Guatemala.

En primer plano está la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 144 establece a quiénes se les llamarán guatemaltecos de origen: "Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala... y los hijos de padreo o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad."⁷²

⁷² Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de 1985



De esta forma la Carta Magna deja establecido la aceptación y el otorgamiento de la nacionalidad guatemalteca de origen a todas las personas nacidas en el territorio, esto de conformidad a lo que establece la doctrina como *ius soli*, de igual forma reconoce la nacionalidad guatemalteca a los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero o *ius sanguinis*.

El mismo cuerpo Constitucional en el Artículo 145 amplía la nacionalidad guatemalteca de origen no únicamente a lo establecido anteriormente, sino que también a todos los centroamericanos: “También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación Centroamericana, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestar ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.”⁷³

Aparte de lo establecido en la Carta Magna sobre los guatemaltecos de origen y de los centroamericanos, se establece la nacionalidad guatemalteca por naturalización en el Artículo 146 y declara que: “Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley”⁷⁴ de esta forma se puede tener a la naturalización como trámite idóneo para la persona apátrida.

Es en la Ley de Migración en donde se define quiénes son los apátridas, lo cual se deja establecido en el Artículo 20 de la siguiente manera: “Son apátridas las personas que no

⁷³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

⁷⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

son consideradas como nacionales suyos, por ningún Estado conforme a su legislación...⁷⁵, y hace referencia a que el trámite de la naturalización del apátrida se hará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Nacionalidad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Migración, la Ley de Nacionalidad en el Artículo 33 indica que: "La naturalización concesiva se solicitará ante las Gobernaciones Departamentales, donde se substanciará el expediente, y podrá concederse en cualquiera de los casos siguientes: (...) 3º.- A los extranjeros que tengan domicilio en la República y que hayan residido en ella los dos años inmediatamente anteriores, siempre que no se hubiere ausentado del territorio nacional, dentro de ese lapso, más de un mes corrido o períodos que sumados den más de dos meses, y estén comprendidos en algunos de los siguientes casos: (...) d) Si fueren apátridas o de nacionalidad indeterminada."⁷⁶

Con la legislación interna se puede asumir que los casos de apatridia están protegidos, pero de igual forma se tiene que seguir recurriendo a normativas internacionales para la defensa de los derechos de las personas en estado de apatridia.

En este sentido establece el Artículo 18 de la Ley de Migración: "Todo lo relacionado con asilados, refugiados y apátridas, se regirán por los Convenios, Tratados y Cualquier arreglo internacional de los cuales Guatemala sea parte, considerándoseles residentes temporales para todos los efectos migratorios (...)"⁷⁷

⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala, Ley de Migración, Decreto Número 95-98.

⁷⁶ Op. Cit.

⁷⁷ Op. Cit.

3.6. Organismos nacionales

La Ley de Migración y su Reglamento establecen funciones a ciertos organismos para poder tratar el tema de la apatridia dentro del territorio guatemalteco, aunque no sean especializados en el tema son los encargados para poder regular esta figura dentro del marco legal. Estas instituciones son las siguientes:

3.7. Ministerio de Relaciones Exteriores

Por la función que tiene para la formulación de política y aplicación de la legislación internacional, es el ente encargado de determinar la calidad de apátrida conforme a lo estipulado en los convenios y tratados internacionales, esto último de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Migración.

3.8. La Dirección General de Migración

Ente encargado de expedir los documentos de identidad, de viaje y de residencia a las personas apátridas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Migración y en el Artículo 5 de su Reglamento.

También es el encargo de permitir el ingreso o expulsión del país a las personas apátridas, calificar la solicitud del estatus migratorio de apátrida y otorgar la calidad de

residente temporal a estas personas, de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Migración.

Dentro de la Dirección General de Migración existen oficinas específicas encargadas de ciertas funciones para el tema de los apátridas:

La Subdirección de Control Migratorio: Establece y mantiene actualizado un registro de las personas que reclamen la calidad apátrida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Migración.

La Subdirección de Operaciones de Extranjería: Oficina de la Dirección General de Migración encargada de expedir los documentos de residencia a los apátridas que se encuentren en el territorio nacional. También es el encargado de establecer y mantener actualizado un registro de los extranjeros que se les haya concedido la calidad de apátrida y visa de residencia temporal en el país, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Migración.

3.9. Procedimientos, legislación y reglamento en Guatemala en casos de apatridia:

Se sabe que en Guatemala no existe ningún reglamento específico que regula la figura de la apatridia, pero se ha establecido que toda persona apátrida podrá solicitar la nacionalización guatemalteca por medio de la naturalización de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Migración.



El Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad establece específicamente que los apátridas pueden obtener la nacionalidad guatemalteca por medio de la naturalización concesiva con alguna serie de requisitos que deberá de cumplir el solicitante que se especificarán más adelante.

Le corresponde al Organismo Ejecutivo la potestad de otorgar o no la naturalización concesiva al extranjero interesado. Pero para poder optar la persona apátrida a la naturalización concesiva esta tiene que llevar a cabo una serie de formalidades y requisitos para su otorgamiento.

A continuación, se detallará el procedimiento para la obtención de la nacionalidad guatemalteca por naturalización de una persona apátrida:

La Dirección General de Migración es el encargado de autorizar el ingreso al territorio nacional de la persona apátrida y otorgar su calidad de residente temporal en calidad de apátrida.

Si el extranjero no ha sido declarado legalmente apátrida, debe de hacerlo el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con los convenios y tratados internacionales referentes a este tema.

Con la calidad de apátrida establecida, el interesado puede solicitar la nacionalidad guatemalteca por naturalización ante las Gobernaciones Departamentales.



La Gobernación Departamental deberá trasladar el expediente completo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con el visto bueno del Ministerio de Relaciones Exteriores se otorgará audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que se pronuncie al respecto.

Con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, se elevará el expediente a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

En la Secretaría General de la Presidencia conoce el expediente el Cuerpo Consultivo Específico para verificar que se hayan cumplido con todos los requisitos previos.

Con el visto bueno del Cuerpo Consultivo Específico corresponde al Presidente de la República decidir si emite o no el Acuerdo en donde se otorgue la nacionalidad guatemalteca por naturalización al interesado.

Una vez emitido el Acuerdo éste es publicado en el Diario Oficial.

La nacionalidad por naturalización se hace oficial mediante el protocolo establecido por una ceremonia especial realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El procedimiento establecido para la obtención de la nacionalidad guatemalteca por naturalización, por no haber un reglamento específico para la figura de la apatridia, está



diseñado para personas que tienen una nacionalidad ya establecida, pues uno de los requisitos indispensables es consignar la nacionalidad del solicitante y documentos concernientes a su nacionalidad, como lo es la carta de nacionalidad extendida por la Embajada o Consulado del país de origen.

A pesar de la existencia de un posible trámite para que la persona apátrida pueda obtener la nacionalidad guatemalteca establecido en la normativa interna anteriormente relacionada, es de suma importancia que se elabore un reglamento específico para este tipo de casos, ya que por la complejidad de la figura de la apatridia puede causarse un mal tratamiento.

CAPÍTULO IV

4. De la apatridia en conflicto con el derecho humano para adquirir la nacionalidad

De conformidad con lo que se ha tratado en la presente investigación sobre el derecho humano a la nacionalidad, a continuación, se desarrolla uno de los factores negativos que afectan directamente a la nacionalidad de la persona individual, esto es la figura de la apatridia.

La apatridia es una condición de la persona individual latente en el mundo actual, aunque ya varias convenciones internacionales han tratado este tema todavía podemos encontrar varios casos de apatridia alrededor del mundo. Es importante destacar que a esta condición de la persona individual que comúnmente se le conoce como apatridia, también se le ha denominado con los términos de *apolidia* o *heimatlosat*, y todas ellas se refieren a lo mismo, a la condición en que se encuentra una persona que no tiene nacionalidad. La palabra apatridia viene del vocablo en latín *a=sin*, y *patris=patria o tierra*, de igual forma *apolidia* viene del vocablo *a=sin* y *polis=nación*.

4.1. Definición de apatridia

“La apatridia es la ausencia de nacionalidad o pérdida de ésta, ya sea por efecto de un hecho voluntario individual, o de una decisión gubernativa o legislativa que alcance a determinadas personas, a grupos de personas, no seguido de la adquisición de una

nueva patria o de una nueva nacionalidad, da origen a lo que se ha dado en llamar en el Derecho contemporáneo, la Apatridia.”⁷⁸

Por lo que se puede ver, y deja claro la anterior definición, la apatridia es la no existencia, o la nula existencia de nacionalidad en una persona, y ésta puede ser por diferentes causas, de las cuales el Estado tiene una participación en casi todas.

También se puede decir que la apatridia es la “persona que carece de nacionalidad, lo que puede ocurrir por no haberla tenido nunca, por haber renunciado a la que tenía sin adquirir otra distinta o por haber sido privada de ella, bien por determinación legal de la autoridad, bien por acto individual relacionado con el nacimiento o con el casamiento, bien por violación de las leyes de su país que lleva implícita la pérdida de la nacionalidad, como sucedería en el caso de enrolarse en un ejército extranjero. Así mismo puede ser consecuencia del acto colectivo de la transferencia de un territorio, de medidas de guerra aplicadas a ciudadanos en Estados beligerantes o de la transformación del régimen político-social del país de origen.”⁷⁹

Cabe resaltar que en la definición anteriormente citada también se menciona que el Estado tiene una responsabilidad activa en la mayoría de los casos de apatridia, esto se da al negarle la nacionalidad a la persona individual por alguno de los casos anteriormente mencionados ya que es el Estado, de conformidad con las leyes internas del país de donde se presente el caso, normalmente el encargado de otorgar y reconocer

⁷⁸ Apátrida, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Página 709.

⁷⁹ Apátrida, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Página 90.

la nacionalidad a todos los que se consideren nacionales. De la misma forma el Artículo 1 de la Convención de 1954 sobre los Estatutos de los Apátridas define el término apátrida como “A los efectos de la presente Convención, el término apátrida designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.”⁸⁰

En la legislación guatemalteca, la Ley de Migración define a las personas apátridas en su Artículo 20 el cual establece: “Son apátridas las personas que no son consideradas como nacionales suyos, por ningún Estado conforme a su legislación. Todo lo relacionado con la naturalización del apátrida, se hará de conformidad con la Ley de Nacionalidad.” El artículo anterior deja claro a quienes la legislación guatemalteca, como el resto de la comunidad internacional, considera como personas apátridas. Este artículo es de suma importancia ya que deja establecido bajo qué ley se va a regir y moderar el problema de personas apátridas cuando el Estado guatemalteco se vea involucrado ante un caso de este tipo.

4.2. Casos en que surgen las personas apátridas

La apatridia afecta directamente el derecho humano inalienable de que una persona individual pueda poseer una nacionalidad, y las causas por las que se presenta este problema son varias. En principio se puede decir que la apatridia puede ser de dos clases generales; apatridia originaria y apatridia sobrevenida. La primera en el caso de las

⁸⁰ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Resolución 526 A (XVII), Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

personas que nazcan sin una nacionalidad establecida, y las segundas, las personas que por alguna circunstancia hayan perdido su nacionalidad sin haberla podido recuperar o haber obtenido otra.

Para poder comprender algunos casos en los cuales puede surgir una persona apátrida, podemos enumerar los siguientes, sin ser estos los únicos:

a) Apatridia a causa de guerra

Se presenta este tipo de casos cuando un grupo de personas de determinada procedencia, raza o etnia es desterrado de un país bélico por ir en contra de sus principios en cuanto a la situación política en la que se encuentra en ese momento, perdiendo de este modo la nacionalidad del país del cual es desterrado. Este es el caso de los judíos que fueron expulsados de Alemania tras la Segunda Guerra Mundial, perdiendo de esta forma la nacionalidad alemana y siendo violados sus derechos humanos.

b) Apatridia por conflicto de legislaciones internas sobre la nacionalidad

Estos casos se presentan cuando por ejemplo un niño de padres extranjeros nace en un país bajo el cual su legislación referente a la nacionalidad se rige con el sistema del *ius sanguinis* mencionado anteriormente y la legislación del país de los padres se rigen bajo el sistema del *ius soli*, dejando al nacido sin la nacionalidad de ninguno de ellos. En este

sentido la comunidad internacional ha tenido un interés especial para evitar los casos de apatridia causados por el conflicto de las legislaciones nacionales en materia de la nacionalidad. En una subdivisión de este tipo de caso, también se puede encontrar como dice Luis Podestá el caso de que “por ser hijo de padre desconocido y haber nacido en país que sigue el *jus sanguinis*”⁸¹ motivo por el cual tampoco era dada la nacionalidad.

c) Apatridia por privación de la nacionalidad como castigo (desnacionalización)

Este tipo de apatridia se da cuando la persona individual por cometer algún acto que esté tipificado en la ley interna de su país del cual es nacional, tenga como consecuencia perder la nacionalidad. Un ejemplo de lo anterior se dio en los años 20 en la legislación italiana que en su contenido estipulaba que se desnacionalizaba al ciudadano italiano que cometiere en el extranjero algún hecho que tienda a turbar el orden público en Italia. De igual forma la Convención de 1961 reconoce el derecho que tienen los Estados de privar a sus nacionales de su nacionalidad, en los siguientes casos:

En que la persona haya prestado servicios militares a otros Estados; En que la persona haya recibido emolumentos de otros Estados; En que la persona haya tenido comportamientos gravemente perjudiciales para los intereses del Estado, Cuando la persona haya hecho alguna declaración formal de lealtad a otro Estado; O cuando la persona haya demostrado repudio de su lealtad al Estado de su nacionalidad.

d) Apatridia por renuncia a la nacionalidad

⁸¹ Podestá Costa, Luis A. Op. Cit. Página 125.

En el caso de apatridia por renuncia a la nacionalidad se da cuando un individuo ha renunciado a la nacionalidad de su país al que era nacional, sin comprobar una previa posesión o seguridad en la adquisición de otra nacionalidad. En este sentido se puede mencionar que en el marco de la legislación internacional se puede encontrar que la persona tiene como derecho a cambiar de nacionalidad, pero no existe ninguna disposición que diga que puede renunciar a su nacionalidad y queda apátrida, tal y como lo estipula el Artículo 7 de la Convención de 1961 "Si la legislación de un Estado contratante prevé la renuncia a la nacionalidad, dicha renuncia sólo será efectiva si el interesado tiene o adquiere otra nacionalidad."⁸²

e) Apatridia por causas administrativas

La apatridia por causas administrativas se presenta cuando una persona que quiere obtener una nacionalidad determinada, aunque haya cumplido con el procedimiento adecuado para obtenerla, puede no formalizarse el proceso con éxito debido a algún impedimento administrativo. Esto se puede dar ya sea por causas de desconocimiento, tasas administrativas excesivas, términos imposibles de cumplir para el solicitante, o la imposibilidad de adquirir documentos que se encuentren en el país de la nacionalidad de origen y son requeridos para terminar el proceso de la adquisición de la nueva nacionalidad.

⁸² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 896 (IX), Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 1961.

f) Apatridia debido a emigraciones

Esto sucede cuando la persona como consecuencia de la transferencia de un territorio a otro pierde su nacionalidad y no puede adquirir la nueva nacionalidad por no cumplir los requisitos establecidos de la nueva legislación. Estas transferencias suceden como por ejemplo cuando hay independencia, disolución o restauración de un Estado.

g) Apatridia a causa de leyes relativas al matrimonio

Este tipo de pérdida de la nacionalidad empieza cuando existe una divergencia en la legislación interna del país sobre la determinación de la nacionalidad de la mujer casada con un extranjero, ya que en este caso tradicionalmente la mujer adquiere la nacionalidad del esposo. Cuando sucede este tipo de casos los Estados, de conformidad con su legislación interna, alteran automáticamente la nacionalidad de la mujer casada, la apatridia sucede cuando la mujer no adquiere al mismo tiempo o automáticamente la nacionalidad del esposo o cuando el esposo no tiene nacionalidad, o también sucede cuando el matrimonio es disuelto y la mujer pierde la nacionalidad del ex marido y no adquiere automáticamente devuelta su nacionalidad anterior.

“También en este tipo de casos surge la apatridia de niños, ya que en muchos Estados no es permitido a las mujeres transferir su nacionalidad a sus hijos, aunque estos hayan nacido dentro del Estado de la madre y el padre no tiene nacionalidad”.⁸³

⁸³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1040 (XI), Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, 1957.

h) Apatridia en el caso de niños

Muchas veces estos casos ocurren por descuidos al momento de cumplir con los requisitos necesarios cuando nace una persona y da como resultado un caso de apatridia, el cual se podría decir que es uno de los más comunes alrededor del mundo. Esto puede surgir por falta de registro de la persona al nacer, por la no debida aplicación del *ius solis* y/o del *ius sanguinis* o incluso en el caso de niños abandonados. La imposibilidad o denegatoria de un Estado de reconocer como nacional a un niño nacido dentro de su territorio, ha tenido como consecuencia la imposibilidad de establecer la identidad de la persona nacida, y en consecuencia la imposibilidad de adquirir una nacionalidad.

Al respecto se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su Artículo 24 establece en su parte conducente que “Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”⁸⁴ De igual forma la Convención sobre los Derechos del Niño al respecto establece en la parte conducente del Artículo 7 “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad...”⁸⁵ De igual forma en el mismo artículo anteriormente citado se establece con referencia a los niños apátridas “Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional.”⁸⁶

⁸⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

⁸⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 44/25, Convención sobre los Derechos del Niño, 1990.

⁸⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 44/25, Convención sobre los Derechos del Niño, 1990.

i) Apatridia por discriminación

Este caso de apatridia se da cuando la persona a pesar de cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener la nacionalidad, los cuales en otra parte son suficientes para obtenerla, no pueda tener acceso a ella por motivos de raza, religión, etnia, género, opiniones políticas. Esto se da por políticas de discriminación en las leyes internas del país, lo cual tiene como resultado el no reconocimiento de la nacionalidad de las personas por su situación.

4.3. Apatridia por pérdida automática de la nacionalidad

En algunos países tienen establecido dentro de su legislación que una persona puede perder la nacionalidad automáticamente si abandonan el país del cual es nacional o resida en el extranjero por distintos períodos de tiempo. En algunos países son meses y en otros años. Esto se da por la mala administración que impide que las personas que se encuentren bajo esta situación no puedan ser notificados y hacer saber a las autoridades competentes si intención de conservar su nacionalidad.

4.4. Subtipos de apátridas

De conformidad con lo anteriormente establecido, la doctrina establece dos subtipos de apátridas, los cuales divide en Apátridas de Iure y Apátridas de Facto.

Apátridas de Iure

Este tipo de apátrida es demasiado restringido hasta un tono legalista, pues hace referencia a un colectivo específico de personas.

Borja Manuel Herías Fernández explica acerca de este tipo de apátrida “son personas que no son nacionales de ningún Estado, ya sea porque no se les otorgó ninguna nacionalidad al nacer o posteriormente, o porque a lo largo de su vida perdieron la nacionalidad y no adquirieron una nueva.”

Apátridas de Facto

La Convención sobre los Estatutos de los Refugiados define a este tipo de apátridas como aquellos que no pueden demostrar su nacionalidad o cuya ciudadanía es objeto de litigio en uno o más países, lo cual no incluye a muchas personas dentro de esta definición. Este tipo de personas no pueden, son incapaces o tienen algún tipo de problema para poder demostrar su nacionalidad. Al respecto Borja Manuel Herías Fernández establece “son personas que, habiendo salido del país del que eran nacionales, ya no disfrutaban de la protección y asistencia de sus autoridades nacionales, ya sea porque estas autoridades rehúsan darles asistencia y protección o porque ellos mismos renuncian a la asistencia y protección de los países de los que eran nacionales.”⁸⁷

⁸⁷Herías Fernández, Borja Manuel. *Los apátridas como grupo vulnerable: concepto y regulación*, Página 4.

En este sentido con los cuerpos legislativos de carácter internacional referentes al derecho a la nacionalidad y a los casos de apatridia, se ha establecido el tratamiento equitativo en los apátridas de iure y los apátridas de facto, con el objetivo de que se pueda obtener una nacionalidad efectiva. Por todo esto, el término apátrida debe ser empleado desde su concepción más amplia, como aquella persona que carece de una nacionalidad efectiva y por lo mismo no puede hacer uso de sus derechos como nacional de un Estado.

4.5. La problemática de la apatridia

Ya se ha mencionado que tanto la apatridia como la doble o múltiple nacionalidad de cierta forma son factores negativos que afectan la naturaleza pura del derecho a la nacionalidad, en este sentido Max Sorensen menciona que “La falta de uniformidad en los derechos internos con respecto a la determinación de la nacionalidad, origina inevitablemente difíciles problemas de nacionalidad múltiple y de personas sin nacionalidad.”⁸⁸ Este problema se da porque en algunos países todavía no se ha incluido dentro de la legislación interna el ideal del derecho a la nacionalidad reconocido hoy en día, o sea, el que se le reconozca la nacionalidad como derecho inherente a toda persona, como se había mencionado anteriormente.

De igual forma Elisa Pérez también se refiere a la persona apátrida como “aquella persona que carece de nacionalidad” y menciona al respecto que “Esta situación puede

⁸⁸ Sorensen, Max. Op. Cit. Págs. 457.



producirse bien porque el individuo nunca tuvo nacionalidad (por la defectuosa articulación de los Derechos internos con los que se relaciona el nacimiento), bien porque perdió la que poseía (por motivos políticos, por incidencia del matrimonio en la nacionalidad,)”.⁸⁹

Queda en evidencia que la condición de apatridia no beneficia de ninguna manera ni al Estado ni a la persona individual, ya que producto de la apatridia se puede llegar a crear una laguna de aplicabilidad de derechos hacia la persona, y por lo mismo se le negarían derechos internos que cualquier nacional tiene acceso por el solo hecho de ser reconocido dentro de la aplicabilidad legislativa del Estado hacia esa persona “nacional”.

Como se ha mencionado anteriormente, el Estado juega un papel sumamente importante en la abolición de la apatridia, ya que debe de ser capaz en primer lugar de reconocer normas de carácter internacional que haya sobre el tema, y, en segundo lugar, de crear normas de derecho interno en donde se aplique la recuperación de la nacionalidad de una persona que la perdió, o el reconocimiento de apátridas y su regulación para combatirla.

Fernando Gimenez “establece en relación a los apátridas que hace años atrás el derecho de gentes se tuvo que preocupar de asegurar la protección jurídica de los apátridas, cuyo número había alcanzado proporciones considerables, como consecuencia de los desplazamientos forzosos de las personas y poblaciones enteras, provocados por las

⁸⁹ Pérez Vela, Elisa y otros. Op. Cit, página 203.

dos guerras mundiales y de las medidas de privación de la nacionalidad que, con fines políticos, adoptaron los Estados totalitarios como la Rusia soviética y Alemania nacionalsocialista.”⁹⁰

En este mismo sentido Luis Podestá, en relación a las personas apátridas establece que “Esta situación anormal plantea problemas legales muy graves para el individuo y para el Estado”⁹¹, esto se da más que todo en temas de determinación, pero como se ha mencionado, es el Estado el que está obligado, bajo ciertas circunstancias, de conceder la nacionalidad a todas las personas, de conformidad con una serie de formalidades que el individuo debe de cumplir, pero sin tener éste una condición inalcanzable para el individuo interesado en obtener cierta nacionalidad.

El mismo autor menciona también que “En los países que sigue el estatuto personal, el apátrida puede verse imposibilitado para ejercer los derechos civiles. Para evitar tal situación las leyes locales han debido establecer que para esos individuos rige la ley del domicilio. Pero subsisten otros problemas que no encuentran solución: dichos individuos, no teniendo nacionalidad, no pueden ser objeto de protección diplomática y en caso de expulsión pueden no encontrar país que los admita”⁹² por lo que sigue siendo de suma importancia la determinación en todos los casos de la nacionalidad de la persona individual.

⁹⁰ Gimenez Artigues, Fernando, Derecho Internacional Público, España, Editorial Ariel, 3ª Edición, 1966, págs. 221-222.

⁹¹ Podestá Costa, Luis A. Op. Cit. Página 125

⁹² Op. Cit.



Desde hace mucho tiempo ha existido la figura de la apátrida, del mismo modo durante casi todo este tiempo se ha tratado este tema para poder erradicar de alguna forma esta figura. Al respecto Max Sorensen menciona que "Para brindar protección a los grandes grupos de refugiados o de apátridas, originados por las dificultades de la vida bajo regímenes soviéticos o nazis entre las dos guerras mundiales, la Liga Nacional estableció una oficina internacional que, aunque reorganizada con frecuencia, continuó existiendo hasta 1946 con el nombre de Alto Comisionado para Refugiados de la Liga de las Naciones."⁹³

A razón de acontecimientos como las guerras mundiales, empezaron a surgir ciertas defensas legislativas para proteger a las personas apátridas, el autor anteriormente citado menciona al respecto que "La Convención de las Naciones Unidas para Suprimir o Reducir la Apatridia en lo Porvenir, adoptada en una Conferencia convocada por el Consejo Económico y Social en 1954, fue preparada para tratar el hecho de que había muchas personas sin nacionalidad que no estaban comprendidas en la Convención de 1951, que trata sobre refugiados, y se aplica a los individuos a quienes, de acuerdo a la ley nacional, no se consideran nacionales de ningún Estado."⁹⁴

La Convención de 1951 anteriormente mencionada trataba temas directamente de las personas refugiadas y sobre el asilo, los cuales no eran el caso de las personas apátridas, por lo que para poder darle el debido tratamiento a estas personas se tuvo

⁹³ Sorensen, Max. Op. Cit. Página 471.

⁹⁴ *Ibid.*, Página 473.



que crear esta Convención de las Naciones Unidas para Suprimir o Reducir la Apatridia en lo Porvenir, la cual si trata temas de apatridia.

Elisa Pérez comenta que “La prevención de la apatridia ha sido objeto de esfuerzos, tanto por la comunidad internacional como por los diferentes Estados. Desde la primera perspectiva, la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, tratando de hacer realidad el principio contenido en el Artículo 15 de la Declaración de Derechos Humanos y con base en el Anexo del Convenio de la Haya de 1930, elaboró varios Proyectos: proyectos que finalmente dieron lugar al Convenio sobre la reducción de casos de apatridia de 30 de agosto de 1961.”⁹⁵

Con esta disposición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se impone la obligación, con algunas excepciones, de no privar de la nacionalidad a quienes, por este hecho, quedarían reducidos a la condición de apátridas por no tener una nacionalidad establecida.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se identifica como derecho inherente el derecho a tener una nacionalidad, surgieron más convenios internacionales donde se tratan el tema de la apatridia, la autora citada anteriormente dice al respecto “se han tomado medidas internacionales para hacer menos gravosa la situación del apátrida, y así el Convenio de Nueva York, de 23 de septiembre de 1954, intenta asegurar al apátrida la protección de sus derechos fundamentales y una situación

⁹⁵ Pérez Vera, Elisa y otros. *Op. Cit.* Páginas 203 y 204.

similar a la que se otorga a los extranjeros en el país en que residan”⁹⁶ en donde también se previó documentos de identidad y de viaje a los apátridas.

De igual forma Indira Goris “en su publicación sobre la apatridia hace una reflexión de que el derecho internacional en general siempre se le ha reconocido la amplia potestad de los Estados a la hora de definir las condiciones para obtener la nacionalidad, de conformidad con el Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero no proporciona ninguna indicación sobre la responsabilidad que tienen los Estados al momento de conceder la nacionalidad, y resalta que esto puede ser una indicación del por qué el derecho a la nacionalidad apenas ha suscitado atención y se ha desarrollado con lentitud”.⁹⁷

De igual forma menciona la misma autora “que la potestad de los Estados ha quedado delimitada por las normas sobre derechos humanos en otros ámbitos, las leyes y la práctica sobre la nacionalidad deben de ser coherentes con los principios de la legislación internacional sobre ese tema al momento de su aplicación”.⁹⁸

En relación a esto se debe de tener en cuenta que existen varios cuerpos normativos de carácter internacional que trata el tema de las personas apátridas con el fin de regular la columna legislativa de los países en relación a la nacionalidad y de esta forma reducir, prevenir y abolir la apatridia dentro de cualquier país.

⁹⁶ Ibid., Página 204.

⁹⁷ Goris, Indira, Harrington, Julia y Köhn, Sebastian, “La Apatridia: Página, 5.

⁹⁸ Op. Cit.



A pesar de que hayan normas tanto internacionales como internas en cada país que regulan el tema de la nacionalidad, siguen presentándose casos de apatridia por los casos mencionados anteriormente, lo que hace ver que la abolición total de esta condición está todavía en proceso, y es un trabajo que tiene que hacer tanto la comunidad internacional como la aplicación interna de los países que la conforman. Según la Conferencia de Codificación de 1930 en relación a la apatridia comentó que “Es de interés general de la comunidad internacional hacer admitir por todos sus miembros que todo individuo debiera tener una nacionalidad y no poseer más de una sola.”⁹⁹

Lo anterior demuestra el compromiso que debe de tener toda la comunidad internacional para que a toda persona pueda tener una nacionalidad. En este sentido Marco Monroy Cabra hace un análisis interesante al respecto, y cita a Niboyet que dice “Teóricamente, no debería haber individuos sin nacionalidad, pues estando dividido el mundo civilizado en un cierto número de Estados, cuya soberanía tiene por base el territorio, los individuos, necesariamente, han de pertenecer a un Estado.”¹⁰⁰

El mismo autor enfoca la idea anteriormente citada en lo siguiente “La idea de un individuo sin nacionalidad es tan extraña como la de una cosa sin dueño”¹⁰¹ con este pensamiento se encuentra la lógica aplicable al porqué ya hoy en día no debería de haber casos de apatridia.

⁹⁹ Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional de la Haya de 1930.

¹⁰⁰ Monroy Cabra, Marco Gerardo. Op. Cit., Página 84.

¹⁰¹ Op. Cit.

4.6. Situación de los apátridas

A las personas apátridas se les puede considerar en principio como extranjeros en todos los países, ya que carecen de nacionalidad reconocida; el extranjero tiene ciertas limitaciones sociales, políticas y civiles a diferencia del nacional, pero en este sentido el extranjero con nacionalidad suele tener ciertos derechos y obligaciones protegidos por el derecho diplomático, a diferencia del apátrida. Por lo mismo cabe la posibilidad que la persona apátrida se aproveche de la situación y del medio social en el que se encuentra, en el sentido de que por no tener una nacionalidad establecida no cumple con las obligaciones circunstanciales que si cumpliría un nacional.

Es importante mencionar que una persona apátrida va a tener dificultades para obtener la documentación necesaria para poder identificarse con su documento de identificación nacional o su pasaporte, esto es causa de no tener ningún medio de comprobar su procedencia y en efecto su existencia legal. En este sentido, señala la escritora Indira Goris que “Los apátridas se enfrentan a una gran variedad de problemas, según dónde vivan y la razón por la cual son apátridas. Por lo general, como no pueden adquirir documentos de identidad para probar su ciudadanía, no pueden votar ni participar en procesos políticos y tampoco pueden obtener documentos para viajar, ni acceder a los servicios gubernamentales ni al empleo.”¹⁰²

¹⁰² Goris, Indira. Op. Cit. Página 4.

La misma escritora continúa diciendo que “en la Unión Europea, por ejemplo, los apátridas, como otros no-ciudadanos normalmente no pueden votar y es posible que se les impida desempeñar determinados puestos en el sector público... se niega de forma sistemática a muchos apátridas el acceso a los servicios sanitarios y educativos de que gozan los ciudadanos.”¹⁰³

Por su parte, a los niños apátridas también se le vedan varios derechos por el hecho de encontrarse en esta situación, a ellos con frecuencia se le niega el acceso a la educación, factor que es muy importante en la vida de cualquier niño, como también se le niega la participación a proyectos sociales como lo es la asistencia médica social.

Un caso que cita la escritora Indira Goris dice que “En Níger, desde hace años, más de cien mil árabes mahamid viven todos los días bajo amenaza de expulsión”¹⁰⁴, esto demuestra que una de sus principales razones por las cuales se deniegan la nacionalidad y por ende se convierten en casos de apatridia, es por la discriminación racial o étnica. De igual forma la discriminación de género también constituye un factor crucial que puede llegar a causar y perpetuar la apatridia.

Es importante señalar en cuanto a la situación de los apátridas diferentes ámbitos en los cuales una persona nacional podría incursionar sin ningún problema, para enumerar algunos se dividirán en:

¹⁰³ Op. Cit.

¹⁰⁴ Op. Cit.



a) Situación política

A las personas apátridas se les desconoce cualquier derecho político, ya que no pueden elegir a ninguna autoridad que se someta a sufragio por una serie de vinculaciones relacionadas a no tener una nacionalidad. Esto sucede porque al no tener una nacionalidad no se le puede extender un documento de identificación nacional como se mencionó anteriormente, y, por ende, no puede tener un registro o padrón electoral al cual avocarse para poder ejercer este derecho, el cual el nacional no tendría ningún problema.

Del mismo modo no puede postularse para ningún cargo público por la misma razón que no puede ejercer su derecho de sufragio, como también por no cumplir con los requisitos establecidos por la ley interior del país para poderse postular para algún cargo de este tipo.

Por ejemplo, en la legislación guatemalteca, para poder postularse a algún cargo público es necesario, en algunos casos, es ser guatemalteco de origen y ciudadanos en ejercicio, tal y como lo indica el Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala "Podrá optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años."¹⁰⁵

¹⁰⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

b) Situación económico-social

La situación socio-económica de las personas apátridas se encuentra un tanto limitada por el desenvolvimiento laboral que puedan llegar a tener al no tener una nacionalidad establecida. El desarrollo laboral depende mucho de la estabilidad personal y que se puede esperar de una persona que no tenga ningún tipo de registro en ningún país. Más allá de las normas internacionales creadas para erradicar la apatridia alrededor del mundo, estas normas fueron creadas para que todas las personas que se encuentren dentro de estos casos tengan calidad de vida y puedan desarrollarse como seres humanos dentro de una sociedad.

c) Situación legal

A los apátridas le son reconocidos todos los derechos inherentes a la persona individual; tales como por ejemplo derecho a la vida, derecho a la educación, etc., a los que se encuentra limitado es a los derechos que gozan las personas al ser nacionales de un país; como por ejemplo el derecho al sufragio, derecho a la seguridad social.

Aquí es donde diverge la situación de las personas apátridas, ya que como establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a una nacionalidad; esta norma coloca al derecho a la nacionalidad como derecho inherente a la persona, lo que a todas las personas sin excepción se les debería reconocer y cumplir.

4.7. Derechos y deberes de los apátridas

En principio se puede decir que la persona apátrida no tiene derechos ni obligaciones reconocidos por algún Estado dentro de su legislación interna, al respecto menciona Marco Monroy que “La situación de los heimatlosen es muy anómala y constituye un problema en el derecho moderno. Así el apátrida no cumple deberes militares, no puede invocar protección de ningún Estado, no se le expide pasaporte.”¹⁰⁶

Esto reduce de sobremanera el campo que protege a las personas que carecen de nacionalidad ya que no le son reconocidos ciertos derechos que los nacionales si tendrían bajo cualquier situación, y dejando abierta la libertad de estas personas de hacer cualquier cosa al no identificarse sus deberes, aunque varios cuerpos legales abogan por la protección de éstos.

4.8. Deberes de los apátridas

Ante esta situación la comunidad internacional en la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas establece en su Artículo 2 los deberes que tendrá la persona apátrida y establece que “Todo apátrida tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que en especial entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas que se adopten para el mantenimiento del Orden Público.”¹⁰⁷

¹⁰⁶ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Op. Cit.*, Página 85.

¹⁰⁷ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Resolución 526 A (XVII), Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Esto último quiere decir que en cualquier país la persona apátrida tiene ciertos deberes que tendrá que cumplir para poder mantener la armonía dentro del territorio en el cual se encuentre, con el fin de que se conserve el orden público, lo que dicha Convención de 1954 deja claro.

4.9 Derechos de los apátridas

El mismo cuerpo legal de carácter internacional establece varios derechos que le deberán de ser reconocidos a las personas apátridas y resalta que el Estado que haya ratificado e incluido dentro de su legislación a la Convención de 1954 deberá de darle el mismo trato que le da a sus nacionales todo lo relacionado con lo siguiente:

a) La libertad de religión

Esto se establece en el sentido que tanto las personas apátridas como sus hijos pueden practicar e instruir su religión con toda libertad tal y como lo establece el Artículo 4 de la Convención de 1954 sobre los Estatutos de los Apátridas.

b) El libre acceso a los tribunales

Las personas Apátridas tienen el derecho de asistir a los tribunales como cualquier nacional, tal y como lo establece el Artículo 16 de la Convención de 1954, esto con el fin de colocar a la persona sin nacionalidad con el mismo estatus legal que la persona que

si tiene nacionalidad. De igual forma que haya un poco más de imparcialidad al momento de la administración de justicia ante estos casos.

c) Derecho a la educación

En este caso la Convención deja establecido claramente en su Artículo 22 que las personas apátridas al momento de que quieran obtener una enseñanza elemental se le deberán de dar igual trato que una persona nacional. Por otra parte, en el caso de la enseñanza que no sea elemental como el acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero; y la concesión de becas se les deberá de dar el mejor trato posible y no deberá de ser menor que el trato dado a los extranjeros.

d) Derecho a la asistencia pública

En este derecho se le reconoce a la persona apátrida todos los servicios en general que presta el Estado a sus nacionales, los cuales son de interés social, el Convenio del 54 establece este derecho en su Artículo 23 en donde incluye tanto la asistencia como el socorro público, y, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin discriminación alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales.

e) Derecho al trabajo y seguros sociales

Todo lo referente a la legislación del trabajo y seguros sociales se les dará el mismo trato que a los nacionales, reconociéndole remuneraciones y los derechos que tienen cualquier trabajador nacional. También se les reconocen los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, seguros sociales reconocidos dentro del país con las limitantes que se tomarán disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y los derechos en vías de adquisición y lo referente a las pensiones, esto como lo establece dicha Convención en su Artículo 24.

f) Derecho a la ayuda administrativa

Esto se encuentra en el Artículo 25 de la Convención de 1954, y establece los lineamientos en el que se deben guiar las autoridades del país donde resida la persona apátrida, y señala que esto se hará cuando el ejercicio de un derecho dependiera normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales el apátrida no pueda recurrir.

Además de todos estos derechos la Convención de 1954 establece ciertos derechos en los cuales las personas apátridas recibirán el mismo trato que una persona extranjera, como por ejemplo el derecho de asociación que establece en su artículo 15, el derecho a poseer una vivienda el cual está regulado en su Artículo 21, el derecho a tener un trabajo por cuenta propia regulado en el Artículo 18 del mismo cuerpo legal, entre otros.

Los países que hayan ratificado la Convención de 1954 especialmente se comprometen a expedir un documento de identificación para la persona apátrida que se encuentre en su territorio y no posea un documento válido de viaje, establecido en su Artículo 27.

De igual forma los Estados se comprometen a expedir documentos de viaje a los apátridas que se encuentran legalmente dentro de su territorio a menos que se opongan a esto razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público, lo cual queda establecido en su Artículo 28.

Otro compromiso que tienen los Estados contratantes para los apátridas, el cual es de suma importancia, es a no expulsar a ningún apátrida que se encuentre legalmente dentro de su territorio, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. Esto se verifica por medio de procedimientos legales, tal y como lo establece el Artículo 31 de la Convención.

“Esto último el Estado contratante lo podrá hacer siempre y cuando al momento de que una persona apátrida sea expulsada o devuelta no peligre su vida y libertad por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o de sus opiniones políticas.”¹⁰⁸ Dentro de la legislación interna de los países, se establecen normativas que regulan los derechos de conformidad con la aplicación de alguna legislación específica a las personas apátridas.

¹⁰⁸ Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas.

Un ejemplo de lo anterior lo expone Marco Monroy establece que “en la legislación comparada se puede mencionar el Artículo 20 de la Ley de Introducción del Código Civil alemán que dice: A los sin patria se les aplica la ley del último país a que han pertenecido, y si tal país no puede ser determinado, la del domicilio, y a falta de este, la de la residencia.”¹⁰⁹

De igual forma el mismo autor hace referencia a la legislación japonesa, y menciona que el Artículo 8º del Código Civil japonés dispone: Los que no tengan nacionalidad conocida quedan sometidos a la ley del domicilio, y en su defecto, a la ley del lugar en donde residan.

Todo esto quiere decir que la persona apátrida, aunque no tenga nacionalidad o cómo demostrar su nacionalidad, siempre va a estar bajo la protección de algún cuerpo legal, ya sea de carácter internacional como nacional, en donde se le reconocerán derechos y se le exigirán obligaciones.

Todo esto apunta a que el problema de la apatridia, con el paso de los tiempos, vaya siendo un problema obsoleto, ya que se cuentan con instrumentos que regulan y establecen lineamientos con el fin de controlar el problema de la apatridia con el fin de erradicarla, y crear normativas que protejan a todas las personas para que no puedan perder su nacionalidad.

¹⁰⁹ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Op. Cit.*, Página 86.



4.10. La apatridia en el marco legal de Guatemala

Actualmente en Guatemala no existe un registro fehaciente y estricto de algún caso de apatridia que se haya dado en el territorio nacional, esto no quiere decir que no haya habido casos de este tipo o que no vayan a haber en un futuro. A pesar de la adhesión y ratificación a las Convenciones internacionales referentes al tema de la apatridia actualmente dentro de la legislación guatemalteca no existe cuerpo normativo interno que regule directa y especialmente a esta figura.

Esto representa un problema para una regulación completa de la apatridia, ya que por la inexistencia de algún cuerpo normativo tampoco hay algún órgano especial encargado de este tema en Guatemala. Por ejemplo, en el caso de los refugiados si existe el Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 383-2001.

El Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala tiene como objetivo principal la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo dentro del territorio. De igual forma en dicho reglamento se nombra a la Dirección General de Migración como el organismo encargado de la determinación del estatuto de refugiado y se crea a la Comisión Nacional para Refugiados para la protección y asistencia a los refugiados. Frente a la ausencia de una normativa específica los legisladores han tenido que incluir dentro de leyes relacionadas a la nacionalidad y migración, ciertos

lineamientos para poder determinar, reconocer y tratar la figura de la apatridia en Guatemala.

En primer plano está la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 144 establece a quiénes se les llamarán guatemaltecos de origen: "Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala... y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad."²¹⁷

De esta forma la Carta Magna deja establecido la aceptación y el otorgamiento de la nacionalidad guatemalteca de origen a todas las personas nacidas en el territorio, esto de conformidad a lo que establece la doctrina como *ius soli*, de igual forma reconoce la nacionalidad guatemalteca a los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero o *ius sanguinis*.

El mismo cuerpo Constitucional en el Artículo 145 amplía la nacionalidad guatemalteca de origen no únicamente a lo establecido anteriormente, sino que también a todos los centroamericanos: También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación Centroamericana, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestar ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.



Aparte de lo establecido en la Carta Magna sobre los guatemaltecos de origen y de los centroamericanos, se establece la nacionalidad guatemalteca por naturalización en el Artículo 146 y declara que: Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley de esta forma se puede tener a la naturalización como trámite idóneo para la persona apátrida.

Es importante mencionar que la Constitución menciona que las personas que hayan obtenido la nacionalidad guatemalteca por naturalización tienen los mismos derechos que los considerados guatemaltecos de origen, salvo algunos casos, como por ejemplo ser presidente de la república.

Es en la Ley de Migración en donde se define quiénes son los apátridas, lo cual se deja establecido en el Artículo 20 de la siguiente manera: Son apátridas las personas que no son consideradas como nacionales suyos, por ningún Estado conforme a su legislación..., y hace referencia a que el trámite de la naturalización del apátrida se hará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Nacionalidad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Migración, la Ley de Nacionalidad en el Artículo 33 indica que: La naturalización concesiva se solicitará ante las Gobernaciones Departamentales, donde se substanciará el expediente, y podrá concederse en cualquiera de los casos siguientes: (...) 3º.- A los extranjeros que tengan domicilio en la República y que hayan residido en ella los dos años inmediatamente anteriores, siempre que no se hubiere ausentado del territorio nacional, dentro de ese

lapso, más de un mes corrido o períodos que sumados den más de dos meses, y estén comprendidos en algunos de los siguientes casos: (...) d) Si fueren apátridas o de nacionalidad indeterminada. Con la legislación interna se puede asumir que los casos de apatridia están protegidos, pero de igual forma se tiene que seguir recurriendo a normativas internacionales para la defensa de los derechos de las personas en estado de apatridia.

En este sentido establece el Artículo 18 de la Ley de Migración: Todo lo relacionado con asilados, refugiados y apátridas, se regirán por los Convenios, Tratados y Cualquier arreglo internacional de los cuales Guatemala sea parte, considerándoseles residentes temporales para todos los efectos migratorios (...)

Organismos nacionales

La Ley de Migración y su Reglamento establecen funciones a ciertos organismos para poder tratar el tema de la apatridia dentro del territorio guatemalteco, aunque no sean especializados en el tema son los encargados para poder regular esta figura dentro del marco legal. Estas instituciones son las siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Por la función que tiene para la formulación de política y aplicación de la legislación internacional, es el ente encargado de determinar la calidad de apátrida conforme a lo

estipulado en los convenios y tratados internacionales, esto último de acuerdo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Migración.

La Dirección General de Migración

Ente encargado de expedir los documentos de identidad, de viaje y de residencia a las personas apátridas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Migración y en el Artículo 5 de su Reglamento.

También es el encargo de permitir el ingreso o expulsión del país a las personas apátridas, calificar la solicitud del estatus migratorio de apátrida y otorgar la calidad de residente temporal a estas personas, de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Migración.

Dentro de la Dirección General de Migración existen oficinas específicas encargadas de ciertas funciones para el tema de los apátridas:

La Subdirección de Control Migratorio: Establece y mantiene actualizado un registro de las personas que reclamen la calidad apátrida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Migración.

La Subdirección de Operaciones de Extranjería: Oficina de la Dirección General de Migración encargada de expedir los documentos de residencia a los apátridas que se



encuentren en el territorio nacional. También es el encargado de establecer y mantener actualizado un registro de los extranjeros que se les haya concedido la calidad de apátrida y visa de residencia temporal en el país, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Migración.

Procedimientos y legislación reglamentaria aplicada por Guatemala en casos de apatridia:

Se sabe que en Guatemala no existe ningún reglamento específico que regule la figura de la apatridia, pero se ha establecido que toda persona apátrida podrá solicitar la nacionalización guatemalteca por medio de la naturalización de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Migración.

El Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad establece específicamente que los apátridas pueden obtener la nacionalidad guatemalteca por medio de la naturalización concesiva con alguna serie de requisitos que deberá de cumplir el solicitante que se especificarán más adelante. Le corresponde al Organismo Ejecutivo la potestad de otorgar o no la naturalización concesiva al extranjero interesado. Pero para poder optar la persona apátrida a la naturalización concesiva esta tiene que llevar a cabo una serie de formalidades y requisitos para su otorgamiento.

A continuación, se detallará el procedimiento para la obtención de la nacionalidad guatemalteca por naturalización de una persona apátrida:



- a) La Dirección General de Migración es el encargado de autorizar el ingreso al territorio nacional de la persona apátrida y otorgar su calidad de residente temporal en calidad de apátrida.
- b) Si el extranjero no ha sido declarado legalmente apátrida, debe de hacerlo el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con los convenios y tratados internacionales referentes a este tema.
- c) Con la calidad de apátrida establecida, el interesado puede solicitar la nacionalidad guatemalteca por naturalización ante las Gobernaciones Departamentales.
- d) La Gobernación Departamental deberá trasladar el expediente completo al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Con el visto bueno del Ministerio de Relaciones Exteriores se otorgará audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que se pronuncie al respecto.
- f) Con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, se elevará el expediente a la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- g) En la Secretaría General de la Presidencia conoce el expediente el Cuerpo Consultivo Específico para verificar que se hayan cumplido con los todos los requisitos previos.



h) Con el visto bueno del Cuerpo Consulto Específico corresponde al Presidente de la República decidir si emite o no el Acuerdo en donde se otorgue la nacionalidad guatemalteca por naturalización al interesado.

i) Una vez emitido el Acuerdo éste es publicado en el Diario Oficial.

j) La nacionalidad por naturalización se hace oficial mediante el protocolo establecido por una ceremonia especial realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El procedimiento establecido para la obtención de la nacionalidad guatemalteca por naturalización, por no haber un reglamento específico para la figura de la apatridia, está diseñado para personas que tienen una nacionalidad ya establecida, pues uno de los requisitos indispensables es consignar la nacionalidad del solicitante y documentos concernientes a su nacionalidad, como lo es la carta de nacionalidad extendida por la Embajada o Consulado del país de origen.

A pesar de la existencia de un posible trámite para que la persona apátrida pueda obtener la nacionalidad guatemalteca establecido en la normativa interna anteriormente relacionada, es de suma importancia que se elabore un reglamento específico para este tipo de casos, ya que por la complejidad de la figura de la apatridia puede causarse un mal tratamiento.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La figura de la apatridia tiene un impacto a nivel internacional ya que afecta a un derecho humano en particular el cual es el derecho a poseer una nacionalidad, el cual está regulado en varios cuerpos legales de carácter internacional. De igual forma se debe realizar una confrontación de los resultados obtenidos en los capítulos anteriores y sus antecedentes. El presente trabajo de investigación se logró ubicar la regularización de la figura de la apatridia y se estableció cuáles son los cuerpos normativos vigentes de carácter internacional que regulan la figura de la apatridia, así como también los fines que persiguen dichos cuerpos normativos internacionales, el ente encargado internacionalmente de este tipo de situaciones y el compromiso que tienen los Estados de adherirse a los mismos incluyendo normativa interna que trate a los apátridas. Por medio de todo esto se pueden establecer las garantías jurídicas que existen en el derecho internacional dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas para erradicar la figura de la apatridia y como los Estados incluyen esta normativa dentro de su legislación interna. se puede concluir que, que la nacionalidad es considerada un derecho humano inalienable. Por lo anterior, este derecho no se puede negociar o negar su otorgamiento, tal y como lo establecen instrumentos normativos de carácter internacional como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La figura de la apatridia afecta directamente a lo establecido sobre la nacionalidad en la legislación, ya que a ninguna persona se le puede negar la nacionalidad, tal y como lo establece la Convención sobre los Estatutos de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961. Los resultados obtenidos confirman lo establecido en la investigación, la doctrina y la legislación relacionada, alcanzando tanto el objetivo general como los específicos propuestos, así como también la respuesta a la pregunta de investigación





BIBLIOGRAFÍA

Bresler, Alejandro Cristian, Derechos humanos y ciudadanía, Argentina, Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, 2009.

Bonifacio Barba, José, Educación para los derechos humanos, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Buergenthal, Thomas, Derechos Humanos Internacionales, México, Ediciones Gernika, 2ª Edición, 1996.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta, 33ª Edición, 2006.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Argentina, Editorial Heliasta, 27ª Edición, 2001.

Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 27º Edición, 2005.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, S. R. L. 1954.



Galindo, Ricardo, Gabriel Aguilera, Derechos Humanos: Textos Fundamentales,
Guatemala, Instituto Centroamérica de Estudios Políticos, 1ª Edición, 1979.

Galvis Ortiz, Ligia, Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI,
Bogotá, Ediciones Aurora, 2005.

Gimenez Artigues, Fernando, Derecho Internacional Público, España, Editorial Ariel, 3ª
Edición, 1966.

Gutiérrez Posse Hortencia D. T. Los derechos humanos y las garantías,
Argentina, Editorial Zavilia, 1988.

Herdegen, Matthias, Derecho internacional público, México, Instituto de investigaciones
jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/>

<http://www.acnur.org/t3/el-acnur/estructura/que-es-el-acnur/>.

http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/10/131002_republica_dominicana_

<http://www.elmundo.es/blogs/elmundo/blogoterraqueo/2013/10/18/la-verdad-sobre-el-affaire-leonarda-el.html>.



La Biblia, España, Editorial Verbo Divino, 51ª Edición, 2004.

Larios Ochaita, Carlos, Derecho Internacional Privado, Guatemala, Editorial Maya' Wuj,
8ª Edición, 2010.

Margadant Spanjaerd-Speckman, Guillermo Floris, Panorama de la historia universal del
Derecho, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 7ª Edición, 2011.

Martínez Turcios, Luis Mario y Ernesto Burgos Fetzer, Manual de derechos humanos
para docentes de las facultades de ciencias jurídicas y sociales, Guatemala,
Serviprensa, S. A., 2ª Edición, 2008.

Monroy Cabra, Marco Gerardo, Derechos Internacional Público, Colombia, Editorial
Temis, 5ª Edición, 2002.

Monroy Paredes, José Francisco, Derecho Internacional Privado, Volumen I, Guatemala,
Universidad San Carlos de Guatemala, 1975.

Morales Alvarado, Sergio Fernando, Introducción a los Derechos Humanos, Guatemala,
Taller de Estudio de Artes Gráficas Arte + Arte, 2006.

M., Mario Enrique, Un grito por la paz, Guatemala, Oficina de Derechos Humanos del
Arzobispado de Guatemala.



Navas Zepeda, Máximo, Apuntes de Derecho Romano, Nicaragua, Editorial Bitecsa, 1998.

Nikken, Pedro, El Concepto de Derechos Humanos, Estudio básico de derechos humanos: Tomo I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1994.

Pérez Vela, Elisa y otros, Derecho Internacional Privado Volumen 1, España, Editorial Impresos y Revistas, S. A. (IMPRESA), 6ª Edición, 1997.

Pereznieto Castro, Leonel y Jorge Alberto Silva Silva, Derecho Internacional Privado Volumen I, España, Editorial Impresos y Revistas, S. A. (IMPRESA), 2ª edición, 2012.

Prieto-Castro y Roumier, Fermín, La nacionalidad múltiple, España, Marsiega, S. A., 1962.

Procuraduría de derechos Humanos, Curso básico de derechos humanos, Guatemala, MINUGUA.

Podestá Costa, Luis A., Manual de derecho internacional público, Argentina, Editorial El Ateneo, 1943.



Silva, Erwin, Derechos Humanos Historia, Fundamentos y Textos, Nicaragua, Instituto Martin Luther King, 6ª Edición, 2004.

Sorensen, Max, Manual de derecho internacional público, Londres, Editorial Fondo de Cultura Económica, 9ª Edición, 2004.

Villar Borda Luis, Derechos humanos: responsabilidad y multiculturalismo, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1998.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 44/25, Convención sobre los Derechos del Niño, 1990.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 896 (IX), Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 1961.



Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1040 (XI), Convención sobre la
Nacionalidad de la Mujer Casada, 1957.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI), Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala,
1965.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala,
1985.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 100-2000.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos
del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos,
Decreto 54-86.

1Congreso de la República de Guatemala, Ley de Migración, Decreto Número 95-98.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613.



Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Resolución 526 A (XVII).

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Ministerio de Gobernación, Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo

Número 529-99.